

**PERCEPCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS TRABAJADORAS
SEXUALES DE LA COMUNA UNO EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA EN
FUNCIÓN DE LA SENTENCIA T-629/10 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**JOHN ALEXANDER ARIAS VELANDIA
ANDRES GERARDO HERNANDEZ PALOMINO
JUAN MANUEL PERUTTI DAZA**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2017**

**PERCEPCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LAS TRABAJADORAS
SEXUALES DE LA COMUNA UNO EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA EN
FUNCIÓN DE LA SENTENCIA T-629/10 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**JOHN ALEXANDER ARIAS VELANDIA
ANDRES GERARDO HERNANDEZ PALOMINO
JUAN MANUEL PERUTTI DAZA**

Tesis de grado presentado como prerrequisito para optar título de Abogado

Tutor:

Pablo José Pérez Herrera.



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CÚCUTA
2017**

Contenido

	pág.
Introducción	8
1. Problema	10
1.1 1 Planteamiento del problema	12
1.2 2 Formulación del problema	12
1.3 3 Sistematización del problema	13
1.4 4 Objetivos	13
1.4.1 Objetivo general	13
1.4.2 Objetivos específicos	13
1.5 5 Justificación	13
2. Marco Referencial	15
2.1 1 Antecedentes	15
2.2 2 Bases Teóricas	23
2.2.1 Derecho Laboral en Colombia	23
2.2.2 Concepto de la prostitución y su abordaje a través de las distintas posturas	28
2.3 3 Marco contextual	31
2.4 4 Marco legal	31
2.5 5 Marco jurisprudencial	40
3. Metodología	44
3.1 1 Paradigma de la investigación	44
3.2 2 Enfoque de la investigación	45
3.3 3 Diseño de la investigación	46
3.4 4 Informantes Clave	46
3.5 5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.6 6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	48
4. Análisis de Información	49

41	1 Matriz de Análisis Jurisprudencial	49
42	2 Análisis y procesamiento de información	58
5.	Resultados	81
51	1 Los Alcances Jurídicos de la Sentencia T 629- 2010 de la Corte Constitucional Colombiana	81
52	2 Consecuencias Jurídicas en la Incorporación de Dicha Sentencia al Ordenamiento Jurídico Colombiano	83
53	3 Percepción de las Trabajadoras Sexuales Acerca de la Reglamentación del Ejercicio de la Prostitución en Base de la Sentencia T-629-2010 de la Corte Constitucional	84
	Conclusiones	85
	Referencias	86
	Anexos	90

Lista de Figuras**pág.**

Figura 1. Comunas

31

Lista de Tablas**pág.**

Tabla 1. Matriz de Análisis Jurisprudencial	49
Tabla 2. Análisis y procesamiento de información	58

Lista de Anexos**pág.**

Anexo 1. Entrevista semiestructurada abierta	90
Anexo 2. Formato de matriz de análisis jurisprudencial	101
Anexo 3. Actas de validación de instrumentos	102
Anexo 4. Registro fotográfico	103

INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la prostitución es un fenómeno social que se ha presentado desde la antigüedad en la historia de la humanidad y hoy en día los ordenamientos jurídicos se han interesado en regular esta actividad a través de leyes que no son más que el reflejo de nuestra sociedad, es decir, son consecuencia de la perspectiva de cada país sobre áreas como, como el ámbito económico, social, artístico y religioso. Colombia no es la excepción. Leyes como el Código penal y el nuevo Código Nacional de Policía, así como el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, han proporcionado ciertas directrices que pretenden orientar la actividad de la prostitución, como lo es la sentencia T 629 de 2010 que sienta un hilo jurisprudencial acerca de una necesaria reglamentación de este oficio pero estas aun no son suficientes, ni se compadecen con la grave situación que enfrentan las personas dedicadas a esta actividad y que diariamente se ven sometidas a vejaciones y discriminaciones que atentan contra su dignidad y sus derechos fundamentales.

¿Cuál sería la opinión de las sexoservidoras acerca de una regularización en base a los criterios propuestos por la Corte? Este interrogante sirve de bandera a la ocupación central de este proyecto de grado además del esclarecimiento de la barrera entre moral y ley como marco de la problemática de la prostitución en Colombia. Si bien se ha dicho que este fenómeno es tan antiguo como la misma humanidad, es de destacar que a pesar de su antigüedad su tratamiento aun parece estar en las primeras fases hacia una evolución que garantice dignidad y el cumplimiento de derechos constitucionales. Tírfio, Santamaría y algunos estudios realizados en otros países y por supuesto en Colombia clasifican el modo de tratamiento adoptado por los diferentes países y sus ordenamientos jurídicos, resultando así una división que se aplica a tres categorías: El reglamentarismo o Tolerancia, El prohibicionismo y el abolicionismo. Bajo estos parámetros parte nuestro análisis de las leyes y de la opinión de las trabajadoras sexuales frente a una regularización de este oficio.

En Colombia, sociólogos y trabajadores sociales se han propuesto analizar y escribir sobre el tema y lo cierto es, que más allá de la especulación poco es el aporte dado por las

diferentes ramas que han tratado de profundizar sobre este tema. Pretender encontrar una alternativa que resuelva este fenómeno social y que la anule como ejercicio de subsistencia, es tan utópico y soñador como querer acabar con la pobreza mundial.

Por lo tanto, es necesaria una reglamentación por parte del estado que impida la vulneración de derechos y garantías fundamentales para que así el derecho a la igualdad sea una realidad que trasciende la literalidad de las palabras de nuestra constitución para las trabajadoras sexuales de la comuna uno de nuestra ciudad y consideramos necesario conocer la opinión y percepción de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación de este oficio dentro de lo establecido en la mentada sentencia en la que basamos este trabajo.

1. Problema

1.1 Planteamiento del problema

La prostitución es un fenómeno social que se ve reflejado en la historia de la humanidad, esta es considerada como la actividad de explotación más antigua del mundo, la cual es practicada en su gran mayoría por mujeres, aunque también en menor proporción por hombres. Este fenómeno se viene dando desde tiempos inmemorables, con mayor o menor aceptación en las distintas civilizaciones, siendo tolerada por la sociedad, estados y diferentes religiones. Trifiró (2003) afirma:

En Europa, durante la Edad Media la prostitución se consideraba, por Iglesia y Estado, como un “mal necesario”, siendo funcional a la estabilidad de la sociedad e impidiendo la realización de pecados como el adulterio, la homosexualidad y la masturbación (p.50).

Ahora bien, los diferentes gobiernos a lo largo del tiempo han tenido la intención de reglamentar este fenómeno social, con los distintos enfoques jurídicos, sociales o morales que se han venido desarrollando en las distintas realidades que se presentan de manera particular en los diferentes estados. Estos diferentes tipos de planteamiento han desembocado en diferentes posturas tradicionalistas como la prohibicionista, reglamentista, abolicionista. Estos tres planteamientos tradicionales abordan la prostitución como un hecho contrario al orden social, que no encuadra dentro de una sociedad conservadora y moral, al grado de que la trabajadora sexual es vista como una persona indigna en su misma sociedad.

Los tres sistemas parten de la concepción de la prostitución como una actividad antisocial, que difieren en el tratamiento legal que les otorgan a las personas involucradas. Estos tres sistemas todo gira alrededor de la prostituta, se le considera, según el caso, como delincuente, víctima o como un mal necesario (Robles Maloof, 2008, p.45).

Ahora bien, el primer enfoque tradicional es el prohibicionista que pretende erradicar la práctica de la misma a través de la persecución penal y la no reglamentación de esta. Argumentando que esta práctica contraviene la moralidad y las buenas costumbres sin reconocer que los intentos de eliminar esta actividad a lo largo de la historia a través de la represión han terminado siendo infructuosos. En el sistema reglamentista nos señala que este enfoque se asume la prostitución como un mal necesario:

Asume el control de la actividad; delimita los espacios públicos y privados, sus honorarios y características, identifica y registra la oferta a través de licencias o de credenciales, y partir del reconocimiento del riesgo de transmisión de infecciones de transmisión sexual. Ejerce un sistema de control médico obligatorio, estableciendo los mecanismos de supervisión, además de perseguir los lugares clandestinos de comercio sexual (Robles Maloof, 2008, p.15).

Pero en este sistema no se muestra la intención de dignificar la actividad de la prostitución, sino que busca un fin más práctico como el de salvaguardar la salud de aquellos que se vean involucrados en la labor de la prostitución. Además, en el sistema abolicionista :

Toda prostitución es una explotación de la mujer, y que la reglamentación de la actividad, solo consigue perpetuar esta injusticia. La prostituta no es considerada como delincuente, más bien como víctima del tráfico humano sujeta a rehabilitación incluso contra su voluntad (Robles Maloof, 2008, p.34).

Además de que en la actualidad se ha desarrollado con mayor intensidad en el abordaje de este problema un enfoque denominado “*laborización*” busca dar a la prostitución la categoría de cualquier trabajo buscando dar protección y garantías como los casos de Alemania y Holanda.

En el caso de Colombia, sobre cuáles han sido los diferentes enfoques que se han planteado a través del tiempo en el tratamiento legal de la prostitución, García Suárez (2002) expresa: “el panorama legislativo colombiano estuvo impregnado por los tres

enfoques, predominando alguno en ciertos momentos, para desembocar finalmente en algo que se ha denominado *reglamentismo caótico*” (p.56).

A lo largo de la historia, Colombia ha optado en principio un enfoque prohibicionista, pero la complejidad del fenómeno, sus distintas causas, hasta la alta oferta que se presenta en la sociedad, ha llevado a que el estado colombiano, reglamente este fenómeno en aspectos puntuales, tales como, la higiene, la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Londoña & Figueroa (2008) afirman “la reglamentación se introdujo no para mejorar las condiciones de trabajo de las prostitutas sino para considerarlas como una amenaza para la sociedad en general” (p.46).

Sin embargo, la realidad de este fenómeno no puede trivializarse ante la ausencia de una normatividad sólida, por lo cual siendo un fenómeno de gran impacto en la sociedad es función de los legisladores prestar atención al desarrollo de este comercio sexual. Por lo tanto, ante la omisión legislativa del congreso de la república, vemos como la Corte Constitucional Colombia ha intentado llenar estas lagunas jurídicas que se presentan frente a la actividad de la prostitución. Un trascendental fallo emitido por esta corporación a través de su sentencia T 629-2010, en la cual se analiza de qué forma se contempla el ejercicio de la prostitución y que impedimentos se esgrimen frente a esta. También se considera y se reconoce, según la constitución, la ley, la doctrina, la jurisprudencia y las normas internacionales, como la prostitución es una actividad laboral más, que está compuesta por un contrato de trabajo y de garantías mínimas en su ejercicio, marcando de una forma más abierta la distinción entre lo legal y lo ilegal, reconociendo la libertad de los ciudadanos en elegir su forma de sustento además de castigar los casos en los cuales se ejercen coacción directa para el ejercicio de la prostitución, violando múltiples derechos de la población que es víctima de la explotación sexual con fines comerciales, tanto de población adulta como de niños y niñas.

1.2 Formulación del problema

¿Qué percepción tienen las trabajadoras sexuales de la comuna uno en el municipio de san José de Cúcuta sobre la reglamentación de su actividad dispuesto en la sentencia T 629/10?

1.3 Sistematización del problema

¿Cuál fue el aporte jurídico que trajo consigo la sentencia T 629 /10 en relación a la reglamentación de la prostitución?

¿Qué juicio tendrán las trabajadoras sexuales acerca la reglamentación de la prostitución en los parámetros establecidos en la sentencia T 629/10?

¿Con esta reglamentación serían realmente beneficiadas las trabajadoras sexuales en la protección de sus derechos?

1.4 Objetivos

1.1 1 Objetivo general

Reconocer la percepción de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación de la prostitución de acuerdo a los parámetros establecido en la Corte Constitucional en la sentencia T629-10.

1.2 2 Objetivos específicos

Interpretar los alcances jurídicos de la sentencia T 629- 2010 de la Corte Constitucional Colombiana.

Establecer las consecuencias jurídicas en la incorporación de dicha sentencia al ordenamiento jurídico colombiano.

Conocer la percepción de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de su actividad en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional.

1.5 Justificación

En la ciudad de Cúcuta es notable este fenómeno, pues no es un secreto que en la comuna uno, lugar en donde limitamos nuestro proyecto investigativo esto aunado a

nuestra situación fronteriza han convertido este sector en un foco, actividad sexual que como hemos mencionado antes no está reglamentada como otros oficios violando así muchos derechos en especial laborales de las trabajadoras sexuales como por ejemplo un salario digno y de acuerdo a la prestación realizada además de prestaciones como la seguridad social. A la luz de esta problemática la Corte Constitucional en su providencia T-629 de 2010 analiza esta situación y busca en esencia garantizar derechos fundamentales como la igualdad respecto a los demás trabajadores, así como el derecho a la no discriminación.

Nosotros como grupo justificamos nuestro proyecto en la precepción de las principales interesadas como lo son las trabajadoras sexuales respecto a las nuevas posibilidades oportunidades como las anteriormente mencionadas, interesándonos en aspectos como sus opiniones, sus expectativas, así como sus temores respecto a esta nueva realidad en donde pronto se logrará la regulación de este trabajo.

2. Marco Referencial

2.1 Antecedentes

Daich,(2012). *¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución* (tesis de pregrado). Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

En la cual su objetivo general es que si la problemática de la prostitución implica una serie de debates respecto de si debe ser reglamentada como trabajo sexual, prohibida y penalizado su ejercicio, o abolida del sistema social. Nuestro país tiene, una posición abolicionista que actualmente constituye el discurso hegemónico en el debate sobre la prostitución. La prostitución es problemática en sí misma porque condensa varios significados, porque habla de un diverso mercado sexual en el que diferencias de clase, etnia y género, se conjugan en distintas combinaciones dando lugar a innumerables escenarios. Reconocer la diversidad de situaciones posibles no implica desconocer que las diferencias atribuidas a varones y mujeres pueden transformarse, en cada uno de esos escenarios, en diferencias de poder y desigualdad. Pretendo reflexionar aquí, a partir de una serie de experiencias de trabajo de campo, acerca de las contribuciones que la antropología feminista puede brindar para el debate público respecto de la prostitución. La relación con nuestra investigación es que esta tesis evalúa los efectos de las diferentes posturas asumibles acerca de este fenómeno como lo son la reglamentación, la abolición o la postura permisiva y su impacto social enfocado desde un enfoque antropológico femenino, reconociendo el pro y contras de cada postura.

Fernández, (2009). *Prostitución, entre lo imposible y lo prohibido. El cuerpo peligroso de las mujeres* (tesis de pregrado). Universidad de Montevideo, Montevideo, Uruguay.

En donde su objetivo general parte de un caso real y concreto ocurrido en Montevideo en donde se le negó la asistencia médica a una prostituta del Departamento de Soriano, en Uruguay, lleva a una reflexión sobre las prácticas de dominación, por parte de los Estados, de las instituciones sanitarias, de los médicos, así como permite plantear cuestiones acerca de la desvalorización histórica del trabajo de las mujeres, en general, y la desvalorización del trabajo sexual, en particular. El resultado se verifica en una forma de violencia que

manifiesta la permanente desigualdad que existe entre los sexos. El trabajo pretende mostrar que la denuncia y la apelación a la justicia como caminos no están aún habilitados en la sociedad patriarcal, entre otras cosas, porque las relaciones asimétricas y de inequidad entre varones y mujeres se ven reforzadas por mitos y creencias popularmente compartidas, que se construyen y se legitiman socialmente. Esta investigación se relaciona con nuestra investigación pues ya que parte de un triste accidente en Uruguay nos despierta preguntas como ¿Por qué es necesario hablar de derechos humanos de las mujeres? ¿Cuáles son los derechos humanos vulnerados? ¿Cuáles son las causas y consecuencias que esto trae aparejado? ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales con los que ellas cuentan para defender sus derechos? Además de la relación entre las prácticas discriminatorias se ven como "normales", se "naturalizan", se enquistan en las familias, en las comunidades y en las sociedades como un todo, y dejan cicatrices que marcan la vida cotidiana de varones y mujeres y la violencia contra las mujeres; adquiriendo así una dimensión pública que trasciende el ámbito privado y se instala estructuralmente en la sociedad la cual surge de múltiples formas: es silenciosa, invisible y se sostiene a través de los malos tratos, las agresiones verbales, las discriminaciones, las exclusiones y la pobreza.

Varela, (2014). Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución. *Delito y sociedad*, 23(38), 63-86.

En la cual su objetivo de investigación es la propuesta de abordar las formas de gobierno de la prostitución en la Ciudad de Buenos Aires en una coyuntura internacional de combate a la trata de personas con fines de explotación sexual que, creemos, delinea en buena medida las políticas locales actuales. En un contexto global de campañas anti trata y crecimiento de las migraciones transnacionales de mujeres, la narrativa de la lucha contra la trata se ha constituido en el idioma privilegiado para canalizar una serie de ansiedades sociales y en un poderoso discurso que ha permeado las agencias gubernamentales, generando una serie de nuevas políticas y leyes. Nos proponemos analizar la implementación de estas políticas desde un enfoque etnográfico, tomando a la CABA como estudio de caso. En este sentido, nuestro argumento central es que la lógica del rescate ha progresivamente profundizado una zona de excepción en el mercado del sexo comercial a través de la reactivación del poder de policía. La Relación con la investigación es que esta tesis hace un estudio de cómo las tres posturas afectan la situación laboral de

las trabajadoras sexuales y de cómo las políticas públicas aplicables a esta problemática de manera efectiva pueden mitigar un poco este fenómeno y lograr un poco más de igualdad respecto a los otros trabajadores de la ciudad.

Tirado, (2011). El debate entre prostitución y trabajo sexual, una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6 (1), 127-148.

En la cual su objetivo general son las implicaciones del trabajo sexual en el plano legal han tenido históricamente entre sus contradictores y seguidores debates representados en diversas corrientes jurídicas; tema que no resulta fácil de abordar teniendo en cuenta sus aproximaciones al plano de la moral, sumado a los borrosos límites con la ilegalidad. El Estado como institución tiene un rol determinante en las implicaciones que se ponen sobre la mesa al tratar el fenómeno social de la prostitución no solo en un contexto nacional, sino en un momento donde las leyes evolucionan de acuerdo con un panorama internacional planteando no pocos dilemas frente al fenómeno que se desborda de los límites territoriales, siendo el caso de la sentencia T-629 de 2010 que abre la discusión en Colombia respecto al reconocimiento de la actividad de la prostitución como trabajo y sus implicaciones en las dimensiones económica y social. Esta investigación está íntimamente relacionada con la nuestra pues usa la misma sentencia base de que nosotros en nuestro proyecto además de tener objetivos similares como las implicaciones del trabajo sexual en la sociedad aproximándose a este desde componentes como lo social, político y jurídico.

Umaña, & Chávez, (2012). Programa educativo en salud sexual y salud reproductiva dirigida a la población femenina víctima del comercio sexual. *Revista de Enfermería Actual de Costa Rica*, 23, 1-10.

En la cual su objetivo de investigación es el trabajo forzoso, aquel que se exige bajo la amenaza de una pena y se lleva a cabo de forma involuntaria, no es otra cosa que una grave violación de los Derechos Humanos y una restricción de la libertad personal. En palabras de Juan Somavia, Director General de la OIT, El trabajo forzoso es la verdadera antítesis del trabajo decente, que es la meta de la OIT. La pobreza, el desempleo y la discriminación no son las únicas fuentes de esta problemática, lo son también la carencia de educación y la violencia, condiciones generalizadas en el mundo de hoy que hacen que más de doce millones de personas sean víctimas de trabajos forzados. Las causas van desde las

complejas situaciones socio-económicas a lo ancho del globo terráqueo, hasta la falta de decisión política de los diferentes Estados. En este ensayo se presenta una visión informada que busca sacar a luz todas aquellas problemáticas en torno al trabajo forzoso. Esta tesis guarda relación con nuestra investigación en donde creemos que el fenómeno de la globalización de la economía de mercado ha generado o intensificado la explotación de recursos y de seres humanos. Las profundizaciones de los mecanismos de exclusión inciden sobre la feminización de la pobreza y establecen las reglas para que, bajo esas condiciones no elegidas, las personas más vulnerables diseñen estrategias de supervivencia similares: la producción alimenticia, el trabajo informal, la migración, la prostitución evaluando esta situación ante los convenios internacionales de la OIT.

Londoño, & García, (2008). *¿Es la prostitución un trabajo?* (tesis de pregrado).

Universitaria los Libertadores. Cartagena, Colombia.

En la cual su objetivo general fue analizar si desde las bases históricas o legales la prostitución puede ser considerada un trabajo. Y como conclusión se tuvo que una de las razones por las cuales la prostitución no ha sido reconocida como trabajo es porque sobre ella pesan la estigmatización, la desvalorización y la esencialización. Es decir, a la prostituta se le considera diferente e indigna de aceptación social, a la vez que se produce un resbalamiento conceptual en el que se confunde lo que se hace con lo que se es. Esto hace suponer que la prostituta no es una trabajadora, sino una persona con una particular configuración social, emocional y psíquica. La estigmatización, la desvalorización y la esencialización son el resultado de la sanción que reciben las prostitutas por subvertir los roles de género tradicionales de la sociedad patriarcal, en los que el polo más valorado del rol femenino es el de madre y esposa, y el menos valorado es el de puta. Esta investigación se relaciona con nuestra investigación al analizar las posturas que se han tomado frente al fenómeno además de hacer un recorrido de tipo histórico en nuestro país sobre el tratamiento dado a este fenómeno además de las razones por el cual este no ha sido considerado como una actividad laboral a lo largo de nuestra historia.

Gemma, (2004). *La reglamentación de la prostitución en el estado español genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad* (tesis de pregrado). Universidad de Barcelona. Barcelona, España.

Teniendo como objetivo general la reglamentación de la prostitución en el estado español genealogía jurídico- feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad. Como conclusión del análisis del reglamentarismo y el semi-prohibicionismo, que fueron implantados en el estado español, se dio por verificada la primera parte de la hipótesis general que reza de la siguiente forma “todos los tratamientos jurídicos de la prostitución español durante el periodo estudiado habrían sido androcéntricos, insertos en el sexo- genero, y habrían oprimido a las prostitutas, directamente, y a todas las mujeres indirectamente ”.se relaciona al poder ver un análisis de un país extranjero frente a la evolución de las distintas posturas tomadas frente a la prostitución en sus distintos momentos históricos además de darle un análisis desde el punto de vista del feminismo a la distinta legislación aplicada, siendo importante para nuestra tesis al plantearse un paralelismo con el estado español, concentrándose en los tipos de enfoques similares planteados entre este estado y la republica colombiana.

Santamarina, (2014). *Exploración de la percepción de las mujeres en situación de prostitución sobre su desempeño ocupacional* (tesis de pregrado). Universidad de la Coruña, La Coruña, España.

En donde encontramos que su objetivo general fue la Exploración de la percepción de las mujeres en situación de prostitución sobre su desempeño ocupacional y se relaciona con nuestra investigación puesto que aborda el fenómeno de la prostitución de manera la clara se encuentran semejanzas en lo pretendido por la autora de esta tesis como la intención de conocer la percepción del fenómeno en otras áreas y de esta forma funge como un punto de apoyo para poder indagar sobre la materia desde el punto de abordaje que nosotros le damos a la misma es decir la percepción encaminada al derecho al trabajo basada en nuestra actual jurisprudencia.

Gutiérrez, & Álvarez, (2015). *Una propuesta de medidas integrales para abordar la situación de prostitución en España* (tesis de pregrado). Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, España.

La que tenía por objetivo general generar Una propuesta de medidas integrales para abordar la situación de Prostitución en España. Como conclusión En este trabajo se expone la necesidad de una ley de medidas integrales contra la prostitución, en base a un análisis psicosocial del problema elaborado previamente. Se toma como ejemplo la Ley Orgánica

1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, para elaborar una propuesta justificada sobre las actuaciones que deberían llevarse a cabo a este respecto. Dicha propuesta integral toma como marco de referencia la ley abolicionista instaurada en 1999 en Suecia, pero adaptada al contexto específico español. Se abordan tres cuestiones básicas: educación en igualdad, des-incentivación de la demanda, protección y ayuda a las víctimas. Por último, se hace referencia a la importancia de la no tolerancia social y condena jurídica de las personas que se benefician de la explotación de las mujeres. Se relaciona con nuestra investigación al carecer de legislación en Colombia sobre la prostitución, vemos como según lo planteado por los realizadores de esta investigación la necesidad de una para poder proteger los derechos mínimos que posee cada ciudadano en un estado social de derecho moderno, más si los intentos de legislar la materia han fracasado como pudimos apreciar en el proyecto de ley 079 promovido por el senador armando Benedetti. Cómo podemos observar en este trabajo ofrece una nueva perspectiva para el alcanzamiento de la seguridad social para las trabajadoras sexuales en el caso uruguayo, de esta manera podemos extrapolar esas perspectivas a nuestra investigación.

Guerra, (2016). ¿Es el cooperativismo una vía para la formalización y el acceso al sistema de seguridad social en el trabajo sexual? *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 86, 195-219. p.12.

La cual tiene como objetivo dar valoraciones sobre la prostitución y el posicionamiento de las políticas públicas frente al tema varían de sociedad en sociedad y de país en país, y desde hace mucho tiempo divide a académicos, políticos y opinión pública en general. Se puede concluir que más allá de los indudables avances que el cooperativismo ha tenido en las últimas décadas incluso en materia de favorecimiento de la formalización laboral y promoción del trabajo decente, no existe ninguna evidencia internacional que nos permita sostener que el cooperativismo de trabajo asociado se ha constituido en una vía de acceso a la formalización y seguridad social por parte de la población que ejerce la prostitución. Se trata, por lo tanto, de una posible vía para la formalización del trabajo sexual desde el punto de vista teórico, aunque con escaso desarrollo en lo estrictamente empírico.

Farfán, (2014, 14 de mayo). Perfil de la prostitución femenina en la ciudad de Bucaramanga. *Revista Reflexión Política*, 16(32), 86-96.

En donde el artículo presenta un perfil de la prostitución femenina en bares, calles y parques en la ciudad de Bucaramanga, que tiene como objetivo de contar con datos claros y precisos del fenómeno en el contexto de la ciudad. Esta investigación arrojó una línea de base de la prostitución en la ciudad, puso en evidencia la falta de una política gubernamental orientada a garantizar sus derechos, así como un tratamiento que no responde a las causas reales de su existencia, toda vez que la pobreza y la ausencia de oportunidades, son en la gran mayoría de los casos su principal promotora. Esta investigación guarda relación, en cuanto permite visualizar las principales razones o motivos que se ven las mujeres para ocuparse en la prostitución como fuente de su sustento diario y de sus familias.

Morcillo, (2011). De cómo vender sexo y no morir en el intento. Fronteras encarnadas y tácticas de quienes trabajan en el mercado sexual. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 3(7), 17-28.

Este artículo es basado en entrevistas en profundidad en mujeres y travestis dedicadas al trabajo sexual, analiza el papel desempeñado por determinadas prácticas restringidas en el intercambio sexual con “clientes” y las condiciones- económicas, culturales y laborales, bajo las que se consolidan o se perturban los márgenes de tales limitaciones y algunas consecuencias “micro políticas de las mismas”. Esta investigación guarda íntima relación con esta investigación en cuanto a través de entrevistas se permite visualizar como las trabajadoras sexuales “venden” sexo, las diferentes prácticas y limitaciones que tienen los clientes con las prostitutas. También se permite visualizar las diferentes perspectivas que tiene las trabajadoras sexuales frente a este fenómeno como práctica laboral.

Gelvez, (2014). Lupanares, burdeles y casas de tolerancia: tensiones entre prácticas sociales y la reglamentación de la prostitución en Santiago de Chile entre 1896-1940. *Revista Tiempo Histórico*, 5(8), 73-92.

Este artículo busca como principal objetivo, es que durante el periodo de 1896- 1940 en Santiago de Chile, debido a la masiva proliferación de enfermedades de transmisión sexual, se reglamentó dicho fenómeno para sí, controlar la expansión de enfermedades sexuales, pero que dicha reglamentación fue inocua e incontrolable a tal punto que durante ese periodo se acrecentó la prostitución en la sociedad chilena. Este estudio guarda relación con esta investigación dado a que, una vez reglamentado este fenómeno, permitió la

expansión a través de licencias sanitarias, que de manera indiscriminado se otorgaron, lo cual no fue una reglamentación para controlar y atenuar el fenómeno, sino para acrecentarlo y permitió que las mujeres estuviesen involucradas en este fenómeno.

Umaña, (2007). Trabajo forzoso. Lágrimas de plástico. *Revista Gaceta Laboral*, 13(1), 58-75.

El objetivo de esta investigación fue desarrollar un programa educativo en Salud Sexual y Salud Reproductiva dirigido a la población femenina víctima del comercio sexual que asiste a la Fundación Rahab. Se partió de un enfoque cuantitativo para realizar un diagnóstico de necesidades educativas. La población participante fue de 20 mujeres, quienes están cursando una serie de módulos instructivos en Rahab. Se diseñó, ejecutó y evaluó el programa educativo, tomando en cuenta también las recomendaciones sugeridas del diagnóstico, psicólogas a cargo y profesionales de Enfermería. Se aplicaron 2 cuestionarios para recolectar los datos, la evaluación del programa se llevó a cabo por cada uno de los temas expuestos. De acuerdo con los resultados de la evaluación (pre y post-test), las participantes lograron alcanzar el objetivo educativo propuesto. Por otro lado, según las opiniones de las mujeres participantes, 16 de ellas calificaron al programa con una puntuación de cinco puntos de cinco y 20 mencionaron sentirse satisfechas con las actividades llevadas a cabo. Se concluye que el desarrollo de programas educativos sobre salud Sexual y reproductiva dirigidos a la población femenina víctima del comercio sexual, les permite empoderarse y acceder a diversas oportunidades sociales, así como maximizar sus funciones y calidad de vida personal y, por ende, la de sus hijos y familia en general.

Correa, & Rubio, (2006). *Diseño e implementación de un sistema de control para el ejercicio del trabajo sexual en mayores de edad y disminución de la explotación sexual infantil en san José de Cúcuta* (tesis de pregrado). Universidad Simón Bolívar, San José de Cúcuta, Colombia.

En esta tesis su objetivo más que tratar de dar una explicación al tema de la prostitución infantil es dejar en la imaginación de cada una de las personas que lean nuestro trabajo, este fenómeno que no muy lejos de su vida, se podía presentar hasta en su casa. Este abuso aberrante que en muchos casos no tiene nombre, ni sentido, es el pan de cada día en la sociedad colombiana. Para ser más específicos al tema de la prostitución en Cúcuta, que es tan común y comercial como páginas de internet locales, los cuales se encargan de ofrecer

estos servicios. Es otro de sus objetivos pretender crear conciencia en la sociedad e incrementar el control del comercio sexual y la prostitución de menores por parte de autoridades en la administración pública y en los entes encargados en estos temas en el municipio de San José de Cúcuta además de concientizar, apoyar y dar a conocer a las autoridades que el fenómeno de la prostitución infantil y el comercio sexual aumenta progresivamente sino tomamos los correctivos en el momento indicado. Esta investigación es un aporte valioso para nuestra investigación ya que se hace con el objeto de dar a conocer a entidades estatales ONG o cualquier ente privado la problemática de la prostitución infantil y el comercio sexual en los menores de edad.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 1 Derecho Laboral en Colombia

La legislación en materia laboral en Colombia hizo su aparición en la segunda década del siglo pasado y se caracterizó por ser casuística, parcial y moderada en comparación con otros países de América Latina, como Uruguay, Argentina o México. Sin que cambiara radicalmente esta realidad, puede afirmarse que a partir de 1930 se inició un segundo momento de la legislación laboral, caracterizado por un mayor intervencionismo estatal y la consolidación del Estado como árbitro de las relaciones obrero-patronales empezando a vislumbrarse un estado social.

En 1938 se creó el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, pero solo hasta 1944 se expidió el Código Laboral. La reglamentación del área había sido una tarea pendiente del primer gobierno de López Pumarejo y únicamente se concretó durante su segundo mandato al amparo del estado de sitio decretado a raíz de la tentativa de golpe de Estado en julio de 1944. Las circunstancias que rodearon la expedición del Decreto 2350 de 1944 dieron pie a diferentes lecturas políticas: como agradecimiento del Presidente López a los obreros por su respaldo durante el fallido golpe, como un intento tardío del presidente por fortalecerse ante el avance de la reacción interna o como un signo del talante socializante del régimen lopista (Triana, 2005, p. 26). No se puede desconocer la importancia de estos acontecimientos en el campo jurídico, pues legitimaron desde el

Estado la estructuración del derecho laboral como una rama especializada y autónoma del derecho.

Ahora bien, este derecho laboral estudia la relación laboral presente entre empleador y empleado, la cual no existiría si el empleado no estuviera vinculado a su patrón de alguna de las formas previstas por la ley para ello; según esto se pueden presentar diferentes formas de vinculación de personal, las cuales generan derechos y obligaciones de acuerdo al tipo de contrato (verbal o escrito). En general hoy, encontramos entre otros, trabajadores asalariados, independientes, temporales y cooperados (Cooperativas de Trabajo Asociado). Para efectos de clarificar nuestro objeto de análisis es decir las trabajadoras sexuales de la Comuna 1 en nuestra ciudad y su percepción sobre los efectos de la mentada sentencia (la cual como hemos venido desarrollando es la sentencia hito la cual de materializar sus efectos igualaría esta actividad con las otras en nuestra sociedad en las mismas condiciones) es necesario determinar que la base estructural del Derecho Laboral Individual en nuestro caso es el Contrato de Trabajo, el cual cumple con requisitos específicos señalados en la ley y genera tanto para el empleador como para el trabajador una serie de deberes y garantías constitucionales y legales, como el respeto por la dignidad del trabajador, el suministro de los elementos indispensables para realizar a cabalidad su labor y el pago del salario y las prestaciones sociales. Así entonces, al definir la vinculación del personal debemos determinar la labor a desempeñar y la autonomía o la dependencia que el trabajador tendrá en la empresa. De esta forma, si se requiere subordinación o dependencia del trabajador frente al empleador recurrimos al Contrato de Trabajo; si existe autonomía para desarrollar la labor podemos manejar otro tipo de contrato como el contrato de prestación de servicios profesionales, el cual como conocemos se rige por la legislación civil.

Tanto la Constitución Política, en sus artículos 53, 54, 55, 56 y 57 como el Código Sustantivo de Trabajo en sus primeros 21 artículos, consagran una serie de postulados que son de obligatorio cumplimiento en las relaciones laborales. Entre otros, los Principios mínimos fundamentales son: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil; estabilidad en el empleo; primacía de la realidad sobre formalidades; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales; garantía a la seguridad social; capacitación, adiestramiento y descanso;

protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad; obligación del Estado y los empleadores de ofrecer formación y capacitación profesional y técnica; derecho de negociación; derecho de huelga. De acuerdo con nuestra Constitución, artículo 25, “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. De igual forma el Código Sustantivo de Trabajo, en su artículo 5, define el trabajo como toda actividad humana, libre, lícita, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra persona natural o jurídica, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

De la definición de Contrato de Trabajo establecida por el Código Sustantivo Laboral en su artículo 21, podemos señalar que es necesario que se presenten tres (3) elementos:

- Prestación personal del servicio: Es decir realizar actividades por parte de una persona, en beneficio de otra.
 - Subordinación o dependencia: Se manifiesta en la facultad que tiene el empleador de dar órdenes o instrucciones al trabajador sobre el modo, tiempo, cantidad y calidad de trabajo; imponer reglamentos y sanciones durante todo el tiempo de duración del contrato; y la obligación correlativa del trabajador de acatarlas. Todo sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador.
 - Remuneración o salario: Que corresponde a la retribución por el servicio prestado. El artículo 24 del Código Sustantivo de Trabajo consagra una presunción a favor del trabajador al señalar “que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, y la jurisprudencia laboral mantiene la vigencia del concepto del Contrato de Trabajo Realidad, independiente de lo que quede consignado en el papel; es decir que si en la realidad, en los hechos, existen los tres elementos esenciales del Contrato de trabajo, especialmente la subordinación, los efectos de dicho contrato son laborales: tales como salarios, prestaciones, e indemnizaciones.
- 2.2 Capacidad para contratar Tienen capacidad para celebrar contrato individual de trabajo todas las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad. (Artículo 29 del Código Sustantivo del Trabajo). Se dispone en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 35, que la edad mínima de admisión al trabajo es quince (15) años. Para trabajar los adolescentes

entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el inspector de trabajo, el comisario de familia, o el Alcalde; a solicitud de los padres, el representante legal o el defensor de familia; y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el Régimen Laboral Colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en el Código Laboral. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral. Los niños y niñas menores de 15 años, excepcionalmente, podrán recibir autorización de la inspección de trabajo, o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización debe prescribir el número de horas máximas y las condiciones en que deba desarrollarse la actividad. El permiso no puede exceder las catorce (14) horas semanales.

Como contrato, como medio vinculante las partes que intervienen tienen obligaciones recíprocas para el normal desarrollo de sus relaciones; al igual que prohibiciones que buscan garantizar los derechos laborales. Establece el artículo 56 del Estatuto Laboral que, de modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores; y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador.

Obligaciones. De manera especial, y de acuerdo con los artículos 57 y 58 del Código Laboral, el empleador y el trabajador deben cumplir, entre otras.

Del Empleador: a. Poner a disposición de los trabajadores, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

b. Procurar a los trabajadores, locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que garanticen la seguridad y la salud.

c. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Todo establecimiento, fábrica o taller que ocupe habitualmente más de 10 trabajadores, deberá mantener lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

d. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

e. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.

f. Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

Del Trabajador:

a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que impartan el empleador o sus representantes.

b. No comunicar con terceros, salvo autorización, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente las que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación ocasionen perjuicios al empleador.

c. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles facilitados.

d. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

e. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios.

f. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten las personas o las cosas.

g. Observar las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

Prohibiciones. Conforme con el artículo 59 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, tenemos entre otras:

Del Empleador:

a. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial.

b. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías que establezca el empleador.

c. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.

d. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter civil o religioso, o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.

- e. Hacer, autorizar o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.
- f. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

Del Trabajador:

- a. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados, sin permiso del empleador.
- b. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos y sustancias enervantes.
- c. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo; excepto las que con autorización legal pueden llevar los celadores.
- d. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador, excepto en los casos de huelga, en los cuales debe abandonar el lugar de trabajo.
- e. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas, o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

222 2 Concepto de la prostitución y su abordaje por medio de las distintas posturas

La prostitución es un fenómeno social que este arraigado en nuestra sociedad que no debe ser trivializado por las autoridades ni por los ciudadanos particulares. Dado que para el primero de los actores este fenómeno es muy difícil de abordar y en cuanto al ciudadano del común esta actividad y este tema le es difícil ya que hay diferentes tipos de perjuicios e estigmatizaciones sobre el ejercicio de esta actividad laboral. (Dolores, 2002, p.54)

La prostitución no es fenómeno aislada, sino un síntoma visible de la situación de la mujer en una sociedad, o de la situación de ciertos colectivos de mujeres en una sociedad global. Es por esta noción, se debe dar relevancia a este fenómeno ya establecido, siempre con la intención de que esta actividad en la cual participan un gran número de personas en la mayoría mujeres no quede aislada de nuestra sociedad sino que se pueda regular a través de un marco jurídico claro que les permita acceder a los diferentes tipos de coberturas sociales que goza un trabajador según lo establecido en el códigos sustantivo del trabajo y la seguridad social y en las demás disposiciones que regulan esta materia.

Los diferentes puntos de vistas sobre cómo abordar este tema han tenido distintas variaciones según la territorialidad o los valores imperantes en la época, pero para nuestro tema en específico miraremos las teorías tratadas por los distintos autores en las cuales se puede ver como buena parte del debate actual sobre la prostitución en cual contaminado por dos tendencias. Por una parte, se supedita los esfuerzos de descripción y análisis a la posición política sobre lo que se debe hacer ante el comercio sexual. Por otro lado, se desprecia de manera tajante cualquier aporte al diagnóstico si quien lo hizo no comparte la visión normativa que se considera adecuada. Hoy por hoy son pocas las sociedades en las cuales vender servicios sexuales se considera una ofensa a las buenas costumbres. Por el contrario, algunos estados han optado por regular este fenómeno, como en el caso de Holanda.

Para hacer una conceptualización de que es la prostitución, se trae a colación el concepto “Cuando se hace referencia a la prostitución, al trabajo, al comercio, a la explotación sexual y a todas sus manifestaciones, necesariamente nos estamos refiriendo de forma implícita a la sexualidad, a sus nuevos discursos, a sus manifestaciones, a sus encuentros y desencuentros, a sus tabúes y prohibiciones y a sus nuevos límites en un marco de lo privado/público, en una lucha permanente por proteger, pero develar, en un contexto que requiere hacer explícito, pero otra parte censura”. (Tirado, 2011, p.45) En todas las épocas históricas, en términos de Maffesoli (1994) quien afirma, se presentan ideas obsesivas adoptando diversas formas en toda la gama de la expresión social. "Una de estas ideas obsesivas, que transversalmente recorre todas las civilizaciones, es la vida moral, en el sentido simple del término" (p.103). Aunque el mundo presenta actualmente una gran explosión de manifestaciones que divergen de una moral centralista y reguladora del universo social, no implica que no existan unos códigos específicos que permiten la integración social a través de la divergencia.

Según el ordenamiento colombiano en el cual se toman las diversas características de cada modelo normativo (abolicionista, reglamentista, prohibicionista). Como hemos visto la prostitución es una práctica social que se ha venido presentando desde tiempos inmemoriales como forma de expresar la libertad corporal de la que dispone la persona, tanto en la actividad económica que genera beneficios al individuo en una sociedad de extrema pobreza, respecto de los recursos necesarios para subsistir de forma individual y/o

en forma colectiva. El problema es cuando surgen prácticas que tiendan a menoscabar la autonomía de la voluntad e independencia del sujeto obligado a realizar algún tipo de trabajo sexual, como en el caso de la persona que obliga a otra para que realice prácticas sexuales con el ánimo de lucro. Una dificultad son las buenas costumbres que están relacionadas con los dogmas religiosos y morales que se deslumbran en la sociedad, puesto que estos no permiten bajo sus postulados preexistentes el ejercicio del trabajo sexual. Pero estos sucesos referidos se ven absorbidos por el principio de pragmatismo (Tirado, 2010) y el reconocimiento de los Derechos Humanos, establecidos desde el mismo momento en que aparece la persona humana y la sociedad.

La prostitución como actividad lleva envuelta consigo una característica de continuidad histórica relevante, matizada por caracteres de discriminación bien delimitados. Conforme a ello, es que sea imperioso para el ordenamiento jurídico, ante la imposibilidad material de eliminar el fenómeno de la prostitución, el asumir una posición formal frente a la misma.

En primer lugar, la Postura Prohibicionista, la cual comporta el estadio de mayor intolerancia -por lo menos formal- hacia el desarrollo de la prostitución, es, al fin y al cabo, una expresión evidente de la lucha abierta del ordenamiento jurídico contra la corriente social, es decir, una ejemplificación del eterno y desesperado intento de las normas por ajustar las prácticas sociales a ciertos límites establecidos, hecho que desemboca, a su vez, en una clara evidencia de la vigencia y seriedad del problema de la ineficacia en los sistemas normativos.

Por otro lado, el modelo normativo Abolicionista que vendría a figurarse como un grado por debajo del prohibicionismo en cuanto al nivel de intolerancia del ejercicio de la prostitución, implica aún la no asimilación legal del fenómeno, no obstante, sin prohibir la de manera frontal, es decir, sin hacer regulación positiva alguna respecto de esta, combatiendo no obstante el resto de actividades derivadas o relacionadas, a fin de combatir la proliferación de la práctica.

2.3 Marco contextual

La investigación se llevó a cabo en la comuna uno del Municipio de San José de Cúcuta - Norte de Santander, que está compuesta por los barrios: El Contenido, El Páramo, Centro, La Playa, Latino, El Callejón. En virtud, que en estos barrios se ubican los establecimientos de comercio dedicados a la actividad de la prostitución en la ciudad de Cúcuta.



Figura 1. Comunas

Fuente: Paisaje Urbano. (s.f.). Mapa. Recuperado de: <http://www.paisajeurbano.com.co/img/mapa/fz43669.png>

2.4 Marco legal

Constitución Política de Colombia, 6 de julio de 1991, gaceta oficial de la corte constitucional. Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que,

por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 43: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Artículo 53: “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna”.

Código sustantivo del trabajo, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951. Artículo 22: “1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”.

“2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario”.

Artículo 23: Elementos esenciales. Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Artículo 38: Contrato verbal. Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 617 de 1954. Cuando el contrato sea verbal, el {empleador} y el trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos acerca de los siguientes puntos:

1. La índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse;

2. La cuantía y forma de la remuneración, ya sea por unidad de tiempo, por obra ejecutada, por tarea, a destajo u otra cualquiera, y los períodos que regulen su pago;

3. La duración del contrato.

Artículo 43: Cláusulas ineficaces. “En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, los respectivos fallos arbitrales, pactos, convenciones colectivas y reglamentos de trabajo y las que sean ilícitas o ilegales por cualquier aspecto; pero a pesar de la ineficacia de esas estipulaciones, todo trabajo ejecutado en virtud de ellas, que constituya por sí mismo una actividad lícita, da derecho al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales por el tiempo que haya durado el servicio hasta que esa ineficacia se haya reconocido o declarado judicialmente”.

Código Penal, con sus modificaciones, ordenada por La Ley 599 de 2000, cual fue publicada en el Diario Oficial 44097 de Julio 24 de 2000. Artículo 213: Inducción a la prostitución. Modificado por el art. 8, ley 1236 de 2008. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214: Constreñimiento a la prostitución. Modificado por el art. 9, ley 1236 de 2008. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 215: Trata de personas. Derogado por el art. 4, Ley 747 de 2002. El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 216: Circunstancias de agravación punitiva. Modificado por el art. 10, ley 1236 de 2008. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. Modificado por el art. 31, Ley 1257 de 2008. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

4. Adicionado por el art. 31, Ley 1257 de 2008. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

5. Adicionado por el art. 12, Ley 1719 de 2014. La conducta se cometiere como forma de retaliación, represión o silenciamiento de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 217: Estímulo a la prostitución de menores. Modificado por el art. 11, ley 1236 de 2008. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 217A: Adicionado por el artículo 3, Ley 1329 de 2009. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Parágrafo: El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.

4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.

5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 218: Modificado por el art. 24, ley 1336 de 2009. El nuevo texto es el siguiente :
 Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 219: Mediante el art. 23 de la Ley 1336 de 2009, el artículo 219 recupera su vigencia así: Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 219A: Modificado por el art. 4, Ley 1329 de 2009, Adicionado por el art. 34. Ley 679 de 2001, Modificado por el art. 13, Ley 1236 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años".

Artículo 219B: Adicionado por el art. 35. Ley 679 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 312B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las

conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Código Nacional de Policía y de convivencia, ordenada por la ley 1801 de 2016, la cual fue publicada en el diario oficial no 49.949 de julio de 2016. Artículo 42: Ejercicio de la prostitución. El ejercicio de la prostitución como tal, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia, toda vez que las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada, excepto cuando se incurra en los comportamientos contrarios a esta.

Artículo 43: Requisitos de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como el personal que labore en ellos, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud o su delegado o quien haga sus veces.
2. Proveer o distribuir a las personas que ejercen la prostitución y a quienes utilizan sus servicios, preservativos aprobados por las entidades competentes y facilitarles el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.
3. Promover el uso del preservativo y de otros medios de protección, recomendados por las autoridades sanitarias, a través de información impresa, visual o auditiva, y la instalación de dispensadores de tales elementos en lugares públicos y privados de dichos establecimientos, inmuebles o lugares.
4. Colaborar con las autoridades sanitarias y de Policía cuando se realicen campañas de inspección y vigilancia y asistir a los cursos que ellas organicen.

5. Tratar dignamente a las personas que ejercen la prostitución, evitar su discriminación o rechazo y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad.

6. No permitir ni propiciar el ingreso de niños, niñas o adolescentes a estos establecimientos, inmuebles o lugares.

7. No permitir, ni favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad o de personas con discapacidad.

8. En ningún caso, favorecer, permitir, propiciar o agenciar el maltrato, su utilización para la pornografía, la trata de personas o la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

9. No inducir ni constreñir al ejercicio de la prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo.

10. No mantener en cautiverio o retener a las personas que ejercen la prostitución.

11. No realizar publicidad alusiva a esta actividad en la vía pública, salvo la identificación del lugar en su fachada.

12. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de las personas que ejercen la prostitución.

13. Proveer los elementos y servicios de aseo necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades.

14. Intervenir en caso de controversia, entre las personas que utilizan el servicio y las que ejercen la prostitución, para evitar el detrimento de los derechos de estas últimas.

Artículo 44: Comportamientos en el ejercicio de la prostitución. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por las personas que ejercen la prostitución:

1. Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.

2. Ejercer la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal.

3. Ejercer la prostitución sin el cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección requeridas.

4. Realizar actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública o en lugares expuestos a esta.

5. Negarse a:

a) Portar el documento de identidad;

b) Utilizar los medios de protección y observar las medidas que ordenen las autoridades sanitarias;

c) Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual y VIH, atender sus indicaciones.

Artículo 45: Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución. Corregido por el art. 5, Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos no deben ser realizados por quienes solicitan los servicios de prostitución en tanto afectan a quienes prestan dicho servicio:

1. Irrespetar, agredir o maltratar física o psicológicamente a las personas en el ejercicio de la prostitución, en sus derechos, dignidad o libertad.

2. Obligar a las personas en el ejercicio de la prostitución a realizar actividades contrarias a su voluntad.

3. Solicitar o usar los servicios de las personas en ejercicio de la prostitución incumpliendo las condiciones del artículo 45.

Artículo 46: Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como las personas que organizan la provisión de ese tipo de actividad:

1. Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.

2. Propiciar el ejercicio de la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal.

3. Propiciar cualquiera de los comportamientos previstos en el artículo 44.

4. Incumplir cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 43.

2.5 Marco jurisprudencial

Sentencia No. T-629/2010. Magistrado ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

Sentencia primordial en nuestro estudio de la cual se señala por parte de la corte el contrato laboral entre persona que ejerce la prostitución y establecimiento de comercio:

Habría contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. Una conclusión del juez constitucional que no pretende ni auspiciar la actividad, ni desconocer su carácter no ejemplificarte, mas sí proteger a quienes se ganan la vida y cumplen con su deber al trabajo a través de la prostitución ejercida no de modo independiente sino al servicio de un establecimiento de comercio dedicado a ello. Más aún cuando desde el punto de vista del juicio de igualdad y la jurisprudencia constitucional que lo ha estructurado, no existe en la Constitución ninguna disposición que autorice una discriminación negativa para las personas que ejercen la prostitución. Todo lo contrario, según el artículo 13 C.P. y las demás cláusulas de diferenciación subjetiva que la Carta y la jurisprudencia constitucional han reconocido (art. 53, 13, 43, 44 CP). Esto en la medida en que la pretendida finalidad legítima con que se quisiera negar la licitud y exigibilidad de un contrato laboral entre persona prostituida y el propietario de prostíbulo o local donde se ejerce, está soportada en criterios que por sí mismos no hacen posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de derechos, obligaciones, responsabilidades; o sea porque al desconocerlo sólo se favorecen los intereses del empresario de la prostitución, con consecuencias excesivamente gravosas para quien presta efectivamente el servicio. Pero también aparece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las trabajadores sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales

(al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta. De allí el imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías, de permitirles ser vinculados no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales, así como el ahorro para la jubilación y las cesantías. De allí la importancia de empezar a visibilizar sus derechos desde el Derecho, no sólo en su perspectiva liberal e individual, sino también en la económica y social, en la que les concreta posiciones jurídicas de derecho a una remuneración justa por su trabajo y de derecho al progreso.

Corte que se pronuncia: La corte constitucional de la república de Colombia.

Sentencia No. T-291/2011. Magistrado ponente: Dra. CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ.

Corte que se pronuncia: La corte constitucional de la república de Colombia.

Del cual se rescata la relación laboral y contrato de prestación de servicios:

En virtud del principio de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de una relación laboral, quedará desvirtuada la existencia material de un contrato de prestación de servicios, al verificarse que la actividad es cumplida directamente por el trabajador, que la relación entre contratista y la entidad contratante está medida por la subordinación del primero hacia el segundo, y que por el trabajo realizado recibirá como retribución el pago de un salario.

Sentencia No. C-507 de 1999. Magistrado ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA.

Corte que se pronuncia: La corte constitucional de la república de Colombia.

La cual nos permite estudiar una norma legal por la cual se reconocía como falta contra el honor militar, el asociarse o mantener notoria relación, entre otras personas, con prostitutas o el practicar o propiciar la prostitución:

Tampoco considera la Corte razonable que se califique de ‘antisociales’ a las prostitutas, como lo hace arbitrariamente el literal c) del artículo 184 bajo examen. Tales condiciones se derivan de una opción de vida sexual resultante de diversos factores de orden personalísimo, que no corresponde a esta Corte entrar a analizar, pero que, en todo caso, jamás pueden ser tildados de conductas antisociales.

La prostitución es, en efecto, una de las opciones sexuales válidas dentro de nuestro Estado social de derecho, razón por la cual, aquellos que la han asumido como forma de vida, sin afectar derechos ajenos, no pueden ser objeto de discriminación alguna. Por el contrario, según las voces de la propia Constitución Política, su condición de personas libres y autónomas debe ser plenamente garantizada y reconocida por el orden jurídico, en igualdad de condiciones a los demás miembros de la comunidad.

Sentencia No. C-397 de 2006. Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.

Corte que se pronuncia: La corte constitucional de la república de Colombia.

Sentencia que nos expresa la opinión de la corte sobre el contrato laboral y el elemento de subordinación como esencial para la configuración del mismo al respecto la corte señala:

La Corte considera que, con un criterio racional, la enajenación de la fuerza o energía de trabajo por parte del trabajador al empleador, y el consiguiente sometimiento de aquel a la autoridad de éste, en virtud de un contrato que ambos celebran en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada y bajo el régimen de normas legales y reglamentarias que otorgan al primero una protección especial, por causa de su condición de desigualdad frente al segundo, para desarrollar actividades económicas productivas de carácter lícito y crear riqueza, y, así mismo, para obtener el trabajador los medios económicos necesarios para atender sus necesidades vitales y las de las

personas cercanas a él, que contemplan las normas demandadas, no son contrarios al principio constitucional de la dignidad humana, ni a los derechos a la libertad o al libre desarrollo de la personalidad del trabajador. Por este aspecto, no es válida la afirmación del demandante en el sentido de que las disposiciones impugnadas contemplan una dependencia absoluta o ilimitada del trabajador, pues dicha condición no forma parte expresamente de su contenido, ni se puede deducir del mismo. Sobre el particular, debe recordarse que, según lo expuesto a menudo por esta corporación, las normas legales deben siempre interpretarse y aplicarse a la luz de los valores, principios y derechos constitucionales y, como se anotó en estas consideraciones, el ejercicio del poder subordinante por parte del empleador está sujeto a los límites impuestos por la dignidad del trabajador, sus derechos fundamentales y los principios mínimos fundamentales establecidos en el Art. 53 de la Constitución, a los cuales se agregan los principios y derechos contenidos en los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por el Estado colombiano que forman parte integrante del bloque de constitucionalidad, conforme a lo dispuesto en los Art. 93 y 94 *ibídem* y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

3. Metodología

3.1 Paradigma de la investigación

El paradigma que es seleccionado para la realización de la investigación ha sido el paradigma interpretativo, con el que nos hemos precisado a observar los aspectos más relevantes y característicos de las personas en el cumplimiento de sus actividades frente a la realidad de la sociedad la cual es habitada por los mismos. Ramírez, Arcila, Burítica & Castrillón (2004) explican:

Según este paradigma, existen múltiples realidades construidas por los actores en su relación con la realidad social en la cual viven. Por eso, no existe una sola verdad, sino que surge como una configuración de los diversos significados que las personas le dan a las situaciones en las cuales se encuentra. La realidad social es así, una realidad construida con base en los marcos de referencia de los actores.

En el proceso de conocimiento se da una interacción entre sujeto y objeto. En el hecho ambos son inseparables. La observación no sólo perturba y moldea al objeto observado, sino que el observador es moldeado por éste (por la persona individual o por el grupo observado). Tal situación no puede ser eliminada, aun cuando el investigador quisiera eliminarla. La investigación siempre está influenciada por los valores del investigador y éste, en sus informes, debe dar cuenta de ellos.

(...) el paradigma interpretativo no pretende hacer generalizaciones a partir de los resultados obtenidos. La investigación que se apoyan en él termina en la elaboración de una descripción ideográfica, con profundidad, es decir, en forma tal que el objeto estudiado queda claramente individualizado.

No hay posibilidad de establecer conexiones de causa a efecto entre los sucesos debido a la continua interacción que se da entre los hechos sociales ya la multiplicidad de condiciones a las cuales están sometidos.

La función final de las investigaciones fundadas en el paradigma interpretativo consiste en comprender la conducta de las personas estudiadas lo cual se logra cuando se interpretan los significados que ellas le dan a su propia conducta ya la

conducta de los otros como también a los objetos que se encuentran en sus ámbitos de convivencia.

Toda persona está en permanente proceso de definición y redefinición de las situaciones en las cuales vive y actúa en consecuencia con esas definiciones (p. 70-71).

Aclarando las estructuras específicas del paradigma interpretativo se habla de la relación con la investigación, intentando comprender las relaciones que tiene la trabajadora sexual y la percepción que tiene esta misma de su actividad como un trabajo, además de como esta actividad se relaciona con la sociedad y que impacto tiene la nueva jurisprudencia en esta.

3.2 Enfoque de la investigación

Definimos la investigación con un enfoque cualitativo ya que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández & Baptista, 2006, p.8). Todd, Nerlich & McKeown:

Aseguran que el enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados. No se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). También resultan de intereses la interacción entre individuos, grupos y colectividades. El investigador pregunta cuestiones generales y abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe y analiza y los convierte en temas, esto es, conduce la indagación de una manera subjetiva y reconoce sus tendencias personales. Debido a ello, la preocupación directa del investigador se concentra en las vivencias de los participantes tal como fueron (o son) sentidas y experimentadas; Sherman & Webb (Hernández, Fernández & Baptista, 2006, p. 8).

Con relación a la investigación se utiliza el enfoque cualitativo ya que abarcamos la materia de investigación de lo general a lo particular, analizando las percepciones de nuestro sujeto de estudio como son las prostitutas, analizando los datos que obtuvo de manera personal y obteniendo conclusiones contrastadas con los diferentes sujetos de estudio.

3.3 Diseño de la investigación

Para esta investigación decidimos seguir un diseño fenomenológico, según el cual nos permite percibir las diferentes opiniones y cuestionamientos de las trabajadoras sexuales acerca de su actividad, como lo expresa Bogden & Biklen (2003), que pretenden reconocer las percepciones de las personas y el significado de un fenómeno. Son las trabajadoras sexuales las personas que vamos a indagar sobre sus experiencias como principales involucradas en esa actividad de manera personal, y manera grupal. Tal como lo plantean Creswell (1998), Álvarez & Gayou (2003) en donde una investigación con diseño metodológico tiene la siguiente premisa, la descripción del fenómeno de forma individual y grupal, contextualizando la experiencia obtenida con la realidad.

3.4 Informantes Clave

Al ser una investigación cualitativa no es necesario establecer una población o aplicar un muestreo para recolectar información que aporte a la investigación, en cambio, si es necesario establecer informantes clave. Como lo expresa Taylor & Bogdan:

Son aquellas personas que, por sus vivencias, capacidad de relaciones pueden ayudar al investigador, convirtiéndose en una fuente importante de información y a la vez les va abriendo el acceso a otras personas y a nuevos escenarios. A lo largo de todo el proceso se busca establecer una relación de confianza con los informantes, lo que algunos autores denominan “rapport”, es buscar una relación de cordialidad que permita que la persona se abra y manifieste sus sentimientos internos al investigador fuera de lo que es la fachada, el exterior. El informante clave al comienzo del estudio

puede ayudar al indagador a tener una idea clara de los temas pertinentes. Luego, el investigador puede desarrollar preguntas para discutir las en grupo, identificar temas, captar algunas observaciones, y así sucesivamente. (Taylor & Bogdan, 1986, p.154).

Para esta investigación será como informante clave las trabajadoras sexuales que se encuentran en los establecimientos de comercio, es decir burdeles, casas de lenocinio, ubicados en la comuna uno del Municipio de San José de Cúcuta.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la obtención de la información, en primera medida se utilizará una matriz de análisis jurisprudencial, que se aplicará a la sentencia T- 629/10 emanada por la Corte Constitucional de Colombia, para canalizar la información y así poder cohesionarla con las entrevistas, para cumplir con el objeto de esta investigación, que es conocer la percepción de las trabajadoras sexuales en función de dicha sentencia.

Para la recolección de información se utilizará la entrevista, al ser un instrumento muy común y de fácil aplicación a cualquier persona, que en este caso serán las trabajadoras sexuales que operan en los establecimientos de comercio ubicados en la comuna uno del municipio de San José de Cúcuta. Sobre la entrevista describe Munch & Ángeles (2009):

Es una de las técnicas más utilizadas en la investigación. Mediante esta, una persona (entrevistador) solicita información a otra (entrevistado).

La entrevista puede ser uno de los instrumentos más valiosos para obtener información, y aunque aparentemente no necesita estar muy preparada, esta habilidad requiere de capacitación, pues no cualquier persona puede ser un buen entrevistador.

Ahora como específica utilizaremos la entrevista semi estructurada o no estructurada, en la cual se establecerá un guion con preguntas abiertas, en el cual la persona nos podrá dar una información amplia y que no requiere estandarización. Comenta Munch & Ángeles (2009) en la entrevista no estructurada, el entrevistador la efectúa tomando como base un guión, pero las preguntas son abiertas y no tienen una estandarización (p. 75-76).

3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Después de haber logrado obtener la información a través del análisis jurisprudencia y realización de entrevistas, fue necesario seguir una serie de pasos con la finalidad de organizar lo obtenido, de tal forma que se capturo la información a través de codificación en el caso de las entrevistas. Para la matriz de análisis jurisprudencial, se utilizará el análisis de contenido, para tener mejor comprensión e interpretación de la sentencia referida. En esto nos menciona Jaime (2013):

Es una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social.

En cuanto a la entrevista se hizo mediante un registro electrónico en formato digital, en el caso de las observaciones se tomó notas y para la recolección de documentos se hizo a través de un manuscrito. Toda la información obtenida se organizó y se transcribió en tablas. Una vez que la información ha sido recolectada, transcrita y ordenada la primera tarea consiste en intentar darle sentido (Álvarez & Gayou, 2005). Así que inmediatamente, se revisó la información y se procedió a codificar mediante agrupación de la información obtenida, se reunió en ideas fundamentales, conceptos o temas similares que se revelaron en la obtención de la información, es decir, se etiquetaron conceptos que se repetían o temas específicos que se repetían en el texto. Teniendo en cuenta que "La codificación es el corazón y el alma del análisis de textos enteros" (Ryan & Bernard, 2003, p. 274). Esto con el fin de redimir la información y darle una jerarquía a los conceptos o temas que más se repetían para así poder redactar resultados. En este orden de ideas, los datos que se recolectaron se registraron y tabularon, permitiendo una reducción e interpretación más idónea de los mismos.

4. Análisis de Información

4.1 Matriz de Análisis Jurisprudencial

Tabla 1

Matriz de Análisis Jurisprudencial

Matriz de Análisis Jurisprudencial	
1. Contexto	
1.1 Identificación	
Número	Sentencia T- 629- 2010
Magistrado Ponente	DR. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.
Sala de decisión	La sala tercera de revisión de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados JORGE IVAN PALACIO PALACIO, GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Y JUAN CARLOS HENAO PEREZ.
Aclaran el voto	En este caso los magistrados que conformaron las sala no realizaron aclaración del voto.
Salvan el voto	En este caso todos los magistrados que conformaron la sala estuvieron de acuerdo con el resuelve.
1.2 Hechos jurídicamente relevantes	
<ul style="list-style-type: none"> • La trabajadora ingresó el día 9 de febrero de 2008, mediante un contrato de trabajo verbal e indefinido, en horario de tres de la tarde a las tres de la mañana, con descanso un domingo cada 15 días, servicio que prestaba por venta de licor. Trabajó hasta el 16 de enero 2009. • El día 1 de diciembre de 2008, la actora le informa a su empleador sobre su estado de embarazo. Este le indico que siguiera laborando normalmente. • El día de enero de 2009 la actora le informa al empleador que su estado de embarazo era d e alto riesgo, puesto que esperaba mellizos. El empleador le asigno la administración del bar, asignándole la suma de \$ 30.000 diarios. • El día 22 de febrero de 2009, el empleador le dio la orden a otro empleado para que asumiera las funciones de la actora. En ese tanto, nuevamente le cambió de horario, “esta vez de tres de la tarde a tres de la mañana, pero esta vez se negó a pagarme sueldo, nuevamente me indicó que el sueldo era lo que devengara por ventas y servicios en bar”. • En estas condiciones trabajó hasta el día 22 de febrero de 2009, sin embargo, el día 24 de marzo, la actora tenía cita médica, para lo cual le informo al empleador, luego llegó a trabajar y este la devolvió. • Al siguiente día la actora se presentó a labor y nuevamente le impidió acceder al establecimiento, 	

Matriz de Análisis Jurisprudencial

posteriormente le comunico que no había más empleo para ella, por su estado de embarazo.

Fallos de primera y segunda instancia.

El Juzgado Sesenta y Tres Penal Municipal de Bogotá, negó la tutela por los derechos impetrados y mencionó que “no es jurídicamente posible amparar el derecho al trabajo y ordenar el reintegro porque si bien el ejercicio de la prostitución por sí misma no es un delito, se aclara que el contrato que tenga como objeto de prestación actividades sexuales se encuentra afectado por un objeto ilícito toda vez que dicho ejercicio es contrario a las buenas costumbres, razón que impide su protección por parte de este despacho”. Decisión que fue confirmada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito.

1.3 Problema jurídico enunciado por la corte.

A juicio de la Sala, el presente asunto impone determinar si a la luz del artículo 13 constitucional y del discurso que desde él se proyecta en la totalidad del Estado social de derecho:

- ¿Una persona que se dedica a la prostitución, en particular cuando se encuentra embarazada, tiene la misma protección constitucional que otro tipo de trabajadoras, para efectos de su estabilidad laboral, derechos a la seguridad social y, en definitiva, salvaguarda del mínimo vital suyo y el del que está por nacer?
- Visto de otro modo, ¿es constitucional el argumento esgrimido por las jueces de instancia según el cual, no obstante la asistencia y protección esmerada que se debe proveer a la mujer embarazada (y que en efecto proveyeron, su reclamo por derechos laborales derivados de la prestación de servicios sexuales por cuenta ajena, no es siquiera admisible ni por tanto debe ser garantizado, en razón de la discriminación negativa que opera por causa su objeto ilícito, en tanto contrario al orden público y las buenas costumbres?

1.4 Normas jurídicas relevantes para el caso

Para la resolución del caso la corte emplea los siguientes artículos constitucionales. De igual forma desarrolla la interpretación o construcción normativa de cada uno de los artículos constitucionales.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en

Matriz de Análisis Jurisprudencial

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

1.5 Decisión

La decisión de la sala fueron los siguientes puntos:

- Como primera medida se levantó la suspensión de los termino decretada por la sala de revisión, mediante el auto 22 de enero de 2010
- Posteriormente se revocó el numeral primero del fallo de 19 de junio de 2009, proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bogotá, que a su vez confirmo el fallo de primera instancia, el cual negó la protección de los derechos fundamentales mencionado por la accionante. De igual forma, se concedió el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad de trato ante la ley, a la no discriminación, al trabajo, a la seguridad social, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que esta por nacer, el fuero materno y mínimo vital. También en este punto de confirmo parcialmente el fallo de primera instancia.
- Se ordeno al propietario del bar Pandemo que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, cancelar a la accionante; indemnización equivalente a 60 días y las 12 semanas de salario

Matriz de Análisis Jurisprudencial
<p>como descanso remunerado a que tiene derecho. Estas obligaciones se deberán cancelar respecto al salario mínimo mensual vigente para la época del despido de la accionante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ordena a la Defensoría del Pueblo vigilar y acompañamiento, para la ejecución y cumplimiento del respectivo fallo • Informar a la accionante, que, en caso de acceder a las demás prestaciones e indemnizaciones laborales reclamadas, deberá ejercerla con un juez competente. • Por último, exhortar a las autoridades distritales, administrativas y policiales del Distrito Capital, así como al Ministerio de Protección Social, para que ejerzan labores para la protección de las personas que ejercen la prostitución.
2. Argumentos.
2.1 Problema jurídico resuelto por la corte.
<p>El problema jurídico resuelto por la corte, relacionando los hechos con el derecho es: ¿Es constitucionalmente admisible partiendo del principio de la igualdad, reconocer derechos y garantías laborales a una mujer que ejerce la prostitución de manera voluntaria, máxime que fue despedida por el empleador en estado de gravidez, así como lo tendría cualquier persona que ejerza actividad distinta a esta?</p>
2.2 Ratio Decidendi.
<p>La corte hace un introducción de sus argumentos con un breve análisis al principio de igualdad, como unas de las bases fundamentales donde se construye el Estado Colombiano” <i>De un lado, se trata de un principio fundante del orden político que se proyecta en el carácter general y abstracto de las leyes, elemento esencial del Estado de Derecho; y en los deberes públicos para la satisfacción de los derechos constitucionales mediante la garantía de un mínimo de condiciones materiales que faciliten su ejercicio por parte de todas las personas, desde la perspectiva social del Estado. De otro lado, posee una relación inescindible con la dignidad humana, fuente y fin de los derechos fundamentales, como atributo de todos los seres humanos de donde deriva su derecho al goce pleno de los derechos humanos por igual (Artículos 2º y 5º de la Constitución Política).</i></p> <p>Posteriormente, la corte analiza el artículo 13 de la constitución política, de acuerdo a su estructura normativa, es decir, como primer inciso hace referencia al principio de igualdad formal o igualdad ante la ley, que coexistente a la no discriminación que prohíbe establecer un trato desigual a las personas que, por su identidad, raza, sexo, religión, pensamiento político o ideológica, se le dé un trato diferente. A su vez en los siguientes incisos hace relación a que el estado debe promocionar la igualdad material o igualdad de trato, destinada a superar las desigualdades de los diferentes grupos que siempre han sido marginados. Ahora bien, dentro de este artículo se desprende el derecho a la no discriminación o la prohibición de discriminación, que se presenta cuando se adoptan medidas o tratos diferenciados a personas o grupos en situaciones similares, sin que exista una razón suficiente o legítima a la luz de la constitución.</p> <p>En razón a ello, el estado debe garantizar que grupos similares o que luego de un juicio de igualdad se</p>

Matriz de Análisis Jurisprudencial

compare un grupo frente a otro, y que posteriormente se tengan las mismas condiciones y características, se debe dar un trato igual, a menos de que opere una razón legítima para dar ese trato desigual.

“A la Administración, por su parte, “le corresponde de mostrar que, a pesar de la afectación desproporcionada para un grupo marginado, la medida, programa o política responde a condiciones de razonabilidad y proporcionalidad, y que la misma ha venido acompañada por otras acciones dirigidas a contrarrestar el efecto adverso que ha podido generar en un grupo marginado o discriminado”. A su vez los jueces, en el desarrollo de los procesos y en la aplicación del Derecho, les corresponde proteger el valor, el principio y del derecho fundamental a la igualdad, como parte de las garantías del debido proceso (art. 29 CP) y también del derecho de acceso a la justicia (art. 229 CP). O sea, igualdad ante la ley, igualdad en el respeto a las formas procesales, pero también en la prevalencia del derecho sustancial, igualdad ante las diferentes ideas de justicia que admite y reclama el Estado social constitucional.”

Como otro argumento jurídico, la corte pasa analizar la licitud del ejercicio de la prostitución con el principio de la dignidad humana

“Este enunciado normativo posee un significado inmenso en el ordenamiento constitucional colombiano como principio fundante, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo. En él se reconoce, a la par con su valor axiológico como pilar ético o presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución, su carácter de derecho por el que se protegen los poderes de decisión de los titulares de derechos fundamentales. En este sentido, garantiza “(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere), (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”.

En consonancia con el principio de libertad, este principio blindo la autonomía privada y respeto a la individualidad, en las distintas condiciones, como materiales y morales, su forma de vivir, elegir libremente su oficio o profesión, etc. La corte menciona “Así se desprende del principio general de libertad y de la propia dignidad humana como derecho fundamental. También se sustenta y con fuerza determinante, en que es el principio del trabajo y son las libertades económicas (libertad de trabajo, derecho-deber del trabajo, autonomía privada y libre iniciativa económica, todas ellas ejercidas por personas libres, concientes, capaces), las primeras en proveer de los recursos con qué satisfacer las necesidades personales y familiares y aumentar el patrimonio.”

En cuanto al ejercicio de la prostitución como actividad lícita y constitucionalmente admisible, y que no atente con la moralidad ni las buenas costumbres la corte menciona *“Pues, no importa cuán chocante sea, a falta de un Estado asistencialista que suministre la procura existencial a todos los sujetos o una renta básica para la subsistencia, la prostitución se convierte en la actividad que sometida a los parámetros constitucionales dichos, controlada urbanísticamente y en términos de salubridad, ordenada*

Matriz de Análisis Jurisprudencial

en el comercio y sujeta a obligaciones tributarias claras y específicas, permite a un número importante de personas ganarse la vida”.

Para seguir argumentando la corte hace referencia, que a luz del derecho la prostitución no es un asunto ajeno a ella, basta con mencionar que el derecho mismo regula las condiciones, los sitios de tolerancia demarcados por la ley, los requisitos que deben tener estos establecimientos, en fin unas cargas puestas por el derecho a este fenómeno, entonces no es admisible que por la moralidad que impera en nuestra sociedad, ni tampoco por las buenas costumbres, se deje en total desprotección a las personas que ejercen esta actividad como sustento diario.

“Es que, a falta de toda regulación, con base en las buenas costumbres y en ese tanto, con base en lo previsto en el artículo 13 de la ley 153 de 1887, “a falta legislación positiva”, podría determinarse la ilicitud de todos los acuerdos que giran en torno del acto de prostituirse y por la misma vía de múltiples opciones individuales que no se acompañaran con una susodicha moral mayoritaria. Sin demasiados miramientos, todas estas decisiones podrían ser estimadas generalmente como contrarias a la moral cristiana, es decir a la moral social, que más valdría llamar claramente la virtud social republicana, que se halla a la base del discurso de los derechos; todas ellas, por tanto, podrían ser merecedoras de un juicio de invalidez. Pero, como el Derecho sí ha regulado el fenómeno, lo reconoce, lo regla y ordena y como la prostitución puede hacer parte del libre desarrollo de la personalidad y del vivir como se quiera y del vivir bien (el ganarse la vida), no es admisible disponer ex novo, a partir de una moralidad de jueces, la ilicitud de aquellos acuerdos, cuando en la prestación u obligación que se analice se han cumplido a cabalidad con los principios y reglas que la someten, cuando no hay coacción, ni inducción, cuando se pacta en libertad, como decisión propia, autónoma, sin afectación de la integridad física o moral.”

Ahora bien, la corte posteriormente hace un análisis para saber si realmente se constituye un contrato de trabajo entre la trabajadora sexual, que ejerce su ejercicio de manera voluntaria, sin coacción alguna, es decir por cuenta propia y el dueño del establecimiento de comercio, partiendo de los principios de la igualdad, las libertades y la dignidad humana.

“Es decir que habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida”.

*“Más aún cuando desde el punto de vista del **juicio de igualdad** y la jurisprudencia constitucional que lo ha estructurado, no existe en la Constitución ninguna disposición que autorice una discriminación negativa para las personas que ejercen la prostitución. Todo lo contrario, según el artículo 13 C.P. y las demás cláusulas de diferenciación subjetiva que la Carta y la jurisprudencia constitucional han reconocido (art. 53, 13, 43, 44 CP). Esto en la medida en que la pretendida finalidad legítima con que*

Matriz de Análisis Jurisprudencial

se quisiera negar la licitud y exigibilidad de un contrato laboral entre persona prostituida y el propietario de prostíbulo o local donde se ejerce, está soportada en criterios que por sí mismos no hacen posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de derechos, obligaciones, responsabilidades; o sea porque al desconocerlo sólo se favorecen los intereses del empresario de la prostitución, con consecuencias excesivamente gravosas para quien presta efectivamente el servicio”.

Partiendo de este argumento la sala entra a concluir, si efectivamente una persona que ejerce esta actividad, tiene a tener los mismos derechos económicos y sociales que cualquier trabajador “ *De allí el imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías, de permitirles ser vinculadas no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales así como el ahorro para la jubilación y las cesantías. De allí la importancia de empezar a visibilizar sus derechos desde el Derecho, no sólo en su perspectiva liberal e individual, sino también en la económica y social, en la que les concreta posiciones jurídicas de derecho a una remuneración justa por su trabajo y de derecho al progreso”.*

3. Argumentos No vinculantes.

3.1 Obiter dictas resaltables.

Como argumentos no vinculantes la corte hace un estudio acerca del fenómeno de la prostitución en el derecho positivo, posteriormente en el derecho comparado, las normas que regulan este fenómeno en el derecho internacional y, por último, hace un breve relato de las normas que regulan este fenómeno en el derecho colombiano y concluye los siguiente:

- Que el derecho prohíbe que alguien induzca a otro a prostituirse para obtener lucro, con excepción a la persona plenamente capaz, consciente y voluntariamente. Se prohíbe la prostitución a los menores de edad.
- Tampoco prohíbe los establecimientos de comercio que se dedican a estas actividades, empero, les ponen cargas sanitarias a los dueños de los prostíbulos.
- El derecho delimita las zonas en donde estos establecimientos deben operar. También se le impone al Estado garantizar su erradicación y rehabilitación a las personas que ejercen esta actividad.

“De allí la tensión permanente entre la tendencia a erradicar la actividad a través de la prohibición y la punición de conductas y la que apunta por otro lado a reconocer derechos para las personas que la ejercen y a legalizar explícitamente la actividad en general”.

A partir de estas conclusiones la corte menciona que el derecho no ha sido ajeno a esta problemática, y por ende define la licitud de esta actividad haciendo un estudio de la prostitución a luz del derecho constitucional y posteriormente en el derecho legislado.

“De modo que plantearse la licitud de la prostitución en sus diversas manifestaciones, sólo puede ocurrir si se está partiendo del supuesto de que en su ejercicio media de modo íntegro y persistente la voluntad libre y razonada, en particular de la persona que vende el trato sexual”

Ahora bien, la corte luego analizar la licitud de esta actividad, aborda esta problemática desde la óptica

Matriz de Análisis Jurisprudencial

económica, es decir una actividad económica que es reconocida por el derecho, la corte concluye:

“Y en aplicación del principio-derecho de igualdad formal y a falta de razones que justifiquen una conclusión diversa, la prostitución en los contornos delimitados por el Derecho, constituye una actividad económica que hace parte de los mercados de servicios existentes, sometido a sus propias reglas de oferta y demanda y en el que un cierto número de actores procuran alcanzar un beneficio económico, para subsistir, proveerse el mínimo vital, ganarse la vida o desarrollarse económicamente. Es decir que, a través suyo, guste o no, se ejercen libertades económicas, que, en el marco del principio de igualdad, formal, de trato, de prohibición de la discriminación sin causas legítimas que lo justifiquen, están llamadas a arrojar las consecuencias que se espera de las mismas”.

También la corte trae como ingrediente anexo a las trabajadoras que realizan su actividad en establecimiento de comercio, que aparte de ser una actividad, también puede representar fuentes de trabajo, que sin incurrir en ningún delito y cumpliendo las exigencias impuestas por el derecho, deciden ver este negocio como fuente de ingresos, esto sin ejercer ningún tipo de inducción o coacción a la prostitución.

“Y, además, ingrediente importante, cuando la prostitución se desarrolla en torno de un establecimiento de comercio, se trata de una actividad en la que también participan como libertades, la de empresa. Porque quien de manera independiente organiza en torno de la prostitución un negocio, sea bar, grill, discoteca, o reservado, o cualquiera de las modalidades existentes en el mercado, ejerce la libertad del art. 333 CP”

Luego de ser reconocida esta actividad por el derecho, ahora la corte establece esta actividad es regulada por el derecho comercial, el derecho tributario e indemnizatorio.

Es decir, resulta inadmisibles que esta actividad va en contravía a las buenas costumbres y que esta es conforme a la moral cristiana, sea el argumento fundamental de los jueces de instancias, el no tutelar los derechos de la actora, dado a que el derecho no ha regulado este fenómeno y por lo tanto constituya derecho, pero como el derecho si ha regulado este fenómeno, en los aspectos antes mencionados, resulta ex novo, inadmisibles a la luz de la constitución no tutelar los derechos reclamados por la actora.

Para terminar estos dichos de paso que ayudan a argumentar la decisión final, la corte trae a colación un aporte realizado por el Derecho español, en donde a interpretación de los jueces laborales desde el año 1981, se les reconocían a estas personas contratos de trabajo de los cuales se derivan todos tipos de prestaciones sociales

“Ahora bien. Una interesante opción empleada en el Derecho español, ha permitido proteger a las trabajadoras sexuales, cuando la actividad que ejercen no se reconoce como prostitución sino como “alterne”. Un servicio asociado con la hostelería, consistente en atender a los clientes del bar, la discoteca, o la whiskería, y en conseguir como resultado de tal atención, de sus indumentarias provocativas y la actitud frente al cliente, que éstos efectúen el máximo de consumiciones. La trabajadora recibe un porcentaje equivalente a un 50% de la ganancia obtenida o una cantidad

Matriz de Análisis Jurisprudencial
<i>específica estipulada por el licor vendido. El titular del negocio o su administrador, conoce y consiente tales circunstancias de quienes prestan dicho servicio, siendo él quien controla las copas tomadas y quien suministra una ficha por cada consumición, para así abonar luego la comisión que corresponde”.</i>
3.2 Aclaraciones de voto.
No se presentaron aclaraciones de voto
3.3 Salvamento de voto
No se presentaron salvamento de voto
4. Comentario
<p>La corte hace un análisis jurídico que es importante traer a colación, y es mirar los derechos desde el derecho. ¿Por qué no reconocerle derechos laborales a las trabajadoras sexuales que se encuentran ejerciendo de manera voluntaria y consciente y que gozan de plena capacidad, mientras su labor se ejerce en condiciones de dignidad y libertad para el trabajador en un establecimiento de comercio?</p> <p>Por ello, es necesario analizar estos derechos sin prejuicio algo, como en el caso de la prostitución, reconocerles derechos laborales a las trabajadoras, es un avance significado al reconocimiento de esta labor, y más a la protección de las personas que están ejerciendo, que puedan gozar los mismos derechos y garantías laborales como cualquier trabajador.</p>

4.2 Análisis y procesamiento de información

Tabla 2

Análisis y procesamiento de información

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
Conocer la opinión de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de la prostitución en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional	Entrevistada: Ángela			
	Conocimiento de derechos y garantías de tipo laboral	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Tal vez no sé.	La entrevistada desconoce del tema
		8. ¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?	Claro, Por qué yo por lo menos este trabajo no digamos es así que trabajo pero por lo menos a las mujeres nos guste y que nos cueste y es duro que nos valoren un poquito más porque es algo que hacemos no porque queramos sino por necesidad y es fuerte es muy difícil este trabajo	Hay comprensión de la pregunta por parte de la entrevistada, reconociendo que una legislación clara y precisa haría que se valore más la profesión y se reconocieran sus derechos laborales.
	Percepción de prostitución como trabajo	4. ¿Ha escuchado hablar acerca de la reglamentación de la prostitución	Si	Reconoce la pregunta pero no profundiza en él.

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		como una actividad laboral?		
		5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico)?	Puede ser, sí.	Reconoce la pregunta pero no profundiza en él.
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si de 8am a 8 pm.	Se observa un cumplimiento de horario, superior a la jornada máxima (4) legal estipulada en el código sustantivo del trabajo.
		7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Tal vez no sé.	La entrevistada desconoce del tema
	Reconocimiento de la jurisprudencia que regula la actividad	4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	si	Reconoce la pregunta pero no profundiza en él.
	Experiencia ejerciendo la	1. ¿Desde hace cuánto ejerce la	Hace una semana	Lleva un corto(6) tiempo ejerciendo la

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
	actividad	actividad de la prostitución?		actividad
		2. ¿Lo hace de manera habitual o esporádicamente?	De vez en cuando	No la realiza de manera continua(7) e ininterrumpida
		3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?	En este local	Realiza la actividad de la prostitución en un establecimiento. (8).
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si de 8am a 8 pm.	Se observa un cumplimiento de horario, superior a la jornada máxima (4) legal estipulada en el código sustantivo del trabajo.

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
Conocer la opinión de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de la prostitución en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional	Entrevistada: Roxana			
	Conocimiento de derechos y garantías de tipo laboral	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Pues aquí no hay pensión, uno cobra lo que va cobrar y tiene que pagar la pieza, mas nada y lo que hay es lo que el cliente te paga más nada, pero aquí tú no tienes una	A la entrevistada le pareció que el pago de prestaciones(8) le sería beneficio al no contar con ningún tipo de cobertura y sustentar cualquier contrariedad con lo ganado en su actividad.

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
			<p>comisión. Ni porque tomes nada, ni porque nada nada absolutamente nada, solo eso tu cobraste \$26.000 pagas la pieza en \$6.000 y te quedan 20.000, ya eso es lo único que te queda nada más. Claro sería bueno pero no se puede, esto es un trabajo en común.</p>	
		<p>8. ¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?</p>	<p>Si algo así pero eso no va llegar aquí porque prácticamente aquí el servicio de uno es de prostituta pero eso no va llegar aquí eso es mentiras, el menos de que sea un trabajo honorable una tienda, una empresa, un local, una lotería, eso aquí no va llegar es</p>	<p>La entrevista nos expresa que una ley claramente mejoraría sus condiciones de vida, pero muestra escepticismo que dicha ley se materialice.</p>

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
			mentiras, aquí no.	
	Percepción de prostitución como trabajo	4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	Para mí no, es un trabajo como tal.	No ha escuchado sobre la reglamentación de la prostitución
		5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico,	No, porque no porque es algo que viene y va y a pesar de la mujer que está aquí, uno a veces está aquí es por necesidad no porque le guste estar aquí, no porque es horrible estar con una persona que no te guste, que te desagrada demasiado pero uno tiene que estar ahí que más va hacer... por los hijos uno cualquier cosa	No considera la prostitución como trabajo
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si	Responde la pregunta pero no especifica más en su respuesta
		7. ¿Qué opina de que las	Pues aquí no hay pensión, uno	A la entrevistada le pareció que el pago

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	cobra lo que va cobrar y tiene que pagar la pieza , mas nada y lo que hay es lo que el cliente te paga más nada, pero aquí tú no tienes una comisión. Ni porque tomes nada, ni porque nada nada absolutamente nada, solo eso tu cobraste \$26.000 pagas la pieza en \$6.000 y te quedan 20.000, ya eso es lo único que te queda nada más. Claro sería bueno pero no se puede, esto es un trabajo en común.	de prestaciones(8) le sería beneficio al no contar con ningún tipo de cobertura y sustentar cualquier contrariedad con lo ganado en su actividad.
	Reconocimiento de la jurisprudencia que regula la actividad	4. ¿Ha escuchado hablar acerca de la reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	Para mí no, es un trabajo como tal.	No ha escuchado sobre la reglamentación de la prostitución
	Experiencia ejerciendo la actividad	1. ¿Desde hace cuánto ejerce la actividad de la	Hace veinte días	Lleva un corto (6)tiempo ejerciendo la actividad

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		prostitución?		
		2. ¿Lo hace de manera habitual o esporádicamente?	Temporalmente como quien dice.	No la realiza de manera continua(7) e ininterrumpida
		3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?	Aquí nada mas	Realiza la actividad de la prostitución en un establecimiento(8).
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si	Responde la pregunta pero no especifica más en su respuesta

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
Conocer la opinión de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de la prostitución en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional	Entrevistada: LIS Conocimiento de derechos y garantías de tipo laboral	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Si, por lo menos si hubiese una ley no sería tan indiferente porque así sea los venezolanos tuviéramos otro tipo de trabajo, no todas las mayorías de las mujeres venezolanas estuviéramos metidos en un burdel, estuviéramos en una casa de	A la entrevistada le parecería beneficioso (1) que se den estos tipos de aportes.

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
			familia	
		8. ¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?	Más apoyo y sería muchísimo mejor y no estaría acá, nunca	Se muestra que para nuestra entrevistada que una ley que regulara la prostitución sería un gran avance.
	Percepción de prostitución como trabajo	4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	Para mí no, es un trabajo como tal.	No considera la prostitución un trabajo
		5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico,	Sinceramente no sé porque, es un trabajo al que yo llegue sin saber qué era lo que iba tener, sin saber qué hombre iba encontrar y en realidad, no sé con qué tipo de persona me encuentre, simplemente estoy aquí por la necesidad mas no	La respuesta fue ambigua(7), la entrevistada no comprendió la pregunta

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
			sé qué tipo de trabajo necesito, yo no encuentro otro trabajo porque soy venezolana, por eso.	
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	si	Responde la pregunta pero no especifica más en su respuesta
		7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Si, por lo menos si hubiese una ley no sería tan indiferente porque así sea los venezolanos tuviéramos otro tipo de trabajo, no todas las mayorías de las mujeres venezolanas estuviéramos metidos en un burdel, estuviéramos en una casa de familia	A la entrevistada le parecería beneficioso(1) que se den estos tipos de aportes.
	Reconocimiento de la jurisprudencia que regula la actividad	4. ¿Ha escuchado hablar acerca de la reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	Por lo menos he escuchado cosas de fotos o videos, yo no tengo que dejarme tomar una foto	No considera la prostitución un trabajo
	Experiencia	1. ¿Desde hace	Hace casi dos	Lleva un corto

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
	ejerciendo la actividad	cuánto ejerce la actividad de la prostitución?	meses.	(6) tiempo ejerciendo la actividad
		2. ¿Lo hace de manera habitual o esporádicamente?	Ay esporádicamente, por necesidad.	No la realiza de manera continua(7) e ininterrumpida
		3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?	Las mayorías de las veces siempre son en las amanecidas que son independientes	Realiza la actividad de la prostitución en un establecimiento(8).
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	si	Responde la pregunta pero no especifica más en su respuesta

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
Conocer la opinión de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de la prostitución en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional	Entrevistada: ANDRI			
	Conocimiento de derechos y garantías de tipo laboral	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Sería bueno	A la entrevistada le parecería beneficioso(1) que se den estos tipos de aportes.
		8. ¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales,	Sí, yo creo que sí, claro porque si tuviéramos un mejor, lo haríamos más, en un lugar	Se aprecia para la trabajadora que la implementación de una ley, le daría al ejercicio de la actividad mayores beneficios y un

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?	más habitual	lugar mas confortable
	Percepción de prostitución como trabajo	4. ¿Ha escuchado hablar acerca de la reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	No, nunca he escuchado sobre eso.	Responde negativamente a la pregunta
		5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico,	Sí, porque a la final es trabajo, claro.	Si considera que es un trabajo como cualquier oficio(3) de las descritas en la pregunta
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	No	No tiene establecido horario
		7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Sería bueno	A la entrevistada le parecería beneficioso (1) que se den estos tipos de aportes.
	Reconocimiento de la jurisprudencia que regula la actividad	4. ¿Ha escuchado hablar acerca de la reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	No, nunca he escuchado sobre eso.	Responde negativamente a la pregunta
	Experiencia ejerciendo la actividad	1. ¿Desde hace cuánto ejerce la actividad de la prostitución?	Dos meses.	Lleva un corto (6)tiempo ejerciendo la actividad
		2. ¿Lo hace de manera	Habitual.	Ejerce la actividad

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		habitual o esporádicamente?		de manera habitual
		3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?	En un burdel	Realiza la actividad de la prostitución en un establecimiento (8).
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	no	No tiene establecido horario

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
Conocer la opinión de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de la prostitución en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional	Entrevistada: GLADIS			
	Conocimiento de derechos y garantías de tipo laboral	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	si	A la entrevistada le parecería beneficioso (1) que se den estos tipos de aportes.
		8. ¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del	Sí, claro para nosotras y para los clientes.	Responde afirmativamente a la pregunta, aclarando un mejoramiento del servicio tanto para ella como para los clientes del mimo

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		servicio que realiza?		
	Percepción de prostitución como trabajo	4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	No	Responde negativamente a la pregunta
	5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico,	Si	Si considera que es un trabajo como cualquier oficio (3)de las descritas en la pregunta	
	6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si a veces si, por lo menos en el día porque de noche no me gusta es más peligroso.	Cumple un horario, trabajando solamente en la mañana	
	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Si	A la entrevistada le parecería beneficioso(1) que se den estos tipos de aportes.	
Reconocimiento de la jurisprudencia que regula la actividad	4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	No	Responde negativamente a la pregunta	

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
	Experiencia ejerciendo la actividad	1. ¿Desde hace cuánto ejerce la actividad de la prostitución?	Hace cuatro años	Lleva un largo periodo ejerciendo la actividad
		2. ¿Lo hace de manera habitual o esporádicamente?	Eso depende	No contesta a la pregunta
		3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?	Dure un tiempo Haciéndolo en la calle pero no aquí.	Realiza la actividad de la prostitución en un establecimiento (8). Pero lo ha hecho anteriormente en las calles.
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si a veces si, por lo menos en el día porque de noche no me gusta es más peligroso.	Cumple un horario, trabajando solamente en la mañana

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
Conocer la opinión de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de la prostitución en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional	Entrevistada: Karla			
	Conocimiento de derechos y garantías de tipo laboral	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	Claro que si	A la entrevistada le parecería beneficioso(1) que se den estos tipos de aportes.
		8. ¿Cree usted que con la	Estoy de acuerdo	Se muestra a favor de la regulación de la

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?		actividad mediante de una ley en el cual mejoría sus servicio
	Percepción de prostitución como trabajo	4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	No, no, no.	Responde negativa mente a la pregunta
		5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico,	Claro	Si considera que es un trabajo como cualquier oficio (3)de las descritas en la pregunta
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si de 8 am a 8 pm	Se observa un cumplimiento de horario, superior a la jornada máxima (4) legal estipulada en el código sustantivo del trabajo.
		7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos	Claro que si	A la entrevistada le parecería beneficioso (1) que se den estos tipos de aportes.

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		laborales (ARL), como cualquier trabajador?		
	Reconocimiento de la jurisprudencia que regula la actividad	4. ¿Ha escuchado hablar acerca de la reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	No, no, no.	Responde negativamente a la pregunta
	Experiencia ejerciendo la actividad	1. ¿Desde hace cuánto ejerce la actividad de la prostitución?	Desde hace dos meses	Lleva un corto (6) tiempo ejerciendo la actividad
		2. ¿Lo hace de manera habitual o esporádicamente?	Algunas veces en la semana.	No la realiza de manera continua(7 e ininterrumpida
	3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?	No aquí solamente	Realiza la actividad de la prostitución en un establecimiento(8).	
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Si de 8 am a 8 pm	Se observa un cumplimiento de horario, superior a la jornada máxima (4) legal estipulada en el código sustantivo del trabajo.

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
Conocer la opinión de las trabajadoras sexuales acerca de la reglamentación del ejercicio de la prostitución en base de la sentencia T-629-2010 de la corte constitucional	Entrevistada: Erika Conocimiento de derechos y garantías de tipo laboral	7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	yo creo que es más difícil que lo que ustedes hacen, mi amor es más fuerte usted cree que acostarse con personas sin dientes y mal olor, es un trabajo por la necesidad, nuestro lugar es por un placer yo con un viejo no me acuesto por placer, por amor eso se llama trabajo, hay muchos que llegan aquí porque la mujer los dejo para el despecho, pagan esos sentimientos con nosotras si	La respuesta es ambigua, la entrevistada no comprendió la pregunta
		8. ¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del	yo creo que es más difícil que lo que ustedes hacen, mi amor es más fuerte usted cree que acostarse con personas sin dientes y mal olor, es un trabajo por la necesidad,	La respuesta es ambigua, la entrevistada no comprendió la pregunta

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		servicio que realiza?	nuestro	
	Percepción de prostitución como trabajo	4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	me han dicho que deje esto que hay más lugares, soy venezolana entonces mi título aquí no vale, entonces no valorizan eso, entonces me toca depender de este lugar	La respuesta es ambigua, la entrevistada no comprendió la pregunta
		5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico,	si	Si considera que es un trabajo como cualquier oficio(3) de las descritas en la pregunta
		6. ¿Usted cumple algún horario laboral?	Cónchale si uno tiene que cumplir horario este es un trabajo, esto no es Una cosa para dar placer y nada. Un trabajo.	Reconoce que tiene un horario haciendo la salvedad que esta actividad es un trabajo
		7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?	yo creo que es más	La respuesta es ambigua, la entrevistada no comprendió la pregunta
			difícil que lo que ustedes hacen, mi amor es más fuerte usted cree	

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
			que acostarse con personas sin dientes y mal olor, es un trabajo por la necesidad, nuestro lugar es por un placer yo con un viejo no me acuesto por placer, por amor eso se llama trabajo, hay muchos que llegan aquí porque la mujer los dejo para el despecho, pagan esos sentimientos con nosotras si	
	Reconocimiento de la jurisprudencia que regula la actividad	4. ¿Ha escuchado hablar acerca de la reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?	me han dicho que deje esto que hay más lugares, soy venezolana entonces mi título aquí no vale, entonces no valorizan eso, entonces me toca depender de este lugar	La respuesta es ambigua, la entrevistada no comprendió la pregunta
	Experiencia ejerciendo la actividad	1. ¿Desde hace cuánto ejerce la actividad de la prostitución? 2. ¿Lo hace de	Desde hace tres meses Yo lo casi casi	Lleva un corto (6) tiempo ejerciendo la actividad Realiza la

OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIA	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO
		manera habitual o esporádicamente?	todos los días, todos los días en realidad.	actividad de manera habitual
		3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?	No en un establecimiento como este, primera vez que yo hago esto en este lugar.	Realiza la actividad de la prostitución en un establecimiento (8).
			Cónchale si uno tiene que cumplir horario este es un trabajo, esto no es una cosa para dar placer y nada. Un trabajo.	Reconoce que tiene un horario haciendo la salvedad que esta actividad es un trabajo

1. ¿Desde hace cuánto ejerce la actividad de la prostitución?

Esta pregunta nos permitió conocer, desde hace cuánto las trabajadoras realizan esta actividad para medir la experiencia laboral y nos ayuda a determinar cuanto información posee la persona en cuanto a la actividad y sobre las políticas, leyes y reglamentaciones que el estado ha implementado para el control y el ejercicio de esta actividad. En esta pregunta se notó como patrón que de seis de ocho de los sujetos entrevistados tienen como experiencia laboral un periodo corto (5) que oscila entre una semana y máximo 1 año, dando como resultado que la gran mayoría de las trabajadoras sexuales que trabajan en el establecimiento los “álamos” tienen poco tiempo ejerciendo esta actividad, por lo tanto, su nivel de información de los planes y medidas del estado para la regulación de esta actividad es carente.

2. ¿Lo hace de manera habitual o esporádicamente?

Esta pregunta es importante para nuestra información porque nos permite identificar la frecuencia con la que las trabajadoras sexuales ejercen esta actividad, permitiendo conocer

si esta misma es el único oficio o actividad que le genere ingresos a las mismas o en contraparte si es un oficio de tipo temporal o complementario a un trabajo de un corte más cotidiano. De acuerdo a las respuestas notamos que el 50% de las entrevistadas no realiza esta actividad de manera continua (6) sino que se da de manera intermitente y el otro 50% lo realiza de manera habitual.

3. ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?

Consideramos que esta pregunta es muy importante dado que los supuestos facticos que propone la corte constitucional en la sentencia T-629 de 2010 se enfocan en las trabajadoras sexuales que prestan su servicio en un establecimiento comercial, buscando configurar el elemento subordinación entre las trabajadoras sexuales y el dueño del establecimiento (7). Estudiando los resultados obtenidos notamos que la totalidad de las entrevistadas siempre que han realizado esta actividad ha sido dentro de un establecimiento (7). Comercial, quedando dentro del ámbito de aplicación de la sentencia antes mencionada, la cual es la fuente primordial de nuestra investigación.

4. ¿Ha escuchado hablar acerca reglamentación de la prostitución como una actividad laboral?

Esta pregunta es de gran utilidad, ya que nos permite conocer cuál es el nivel de información que manejan las trabajadoras sexuales, sobre las políticas o proyectos de ley para el reconocimiento y dignificación de la prostitución como actividad laboral. En este caso no se pudo determinar un patrón al no encontrarse similitudes entre las respuestas obtenidas. Dándose respuestas ambiguas, negativas o con carencia de información que no permiten desarrollar un resultado claro y conciso respecto a lo preguntado. Permittiéndonos inferir que hay muy poco conocimiento acerca de la reglamentación de la prostitución como actividad laboral.

5. ¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico)?

Mediante esta pregunta pretendemos conocer la opinión de las trabajadoras sobre la actividad que realizan en contraposición frente a los otros oficios del común entendidos como ser doctor, panadero, policía. Si consideran que es una profesión igual de digna a las demás y que deban ser reconocidas y reglamentadas mediante una ley específica que los

cobije de las posibles eventualidades y vulneraciones a las que estén expuestas. Entre las respuestas se infirió un patrón el cual se da en cuatro de ocho de lo contestado por las entrevistadas del cual se infiere que estas en su mayoría considera a su actividad como cualquier otro oficio (3) digno de reconocerse y de gozar de las garantías laborales expresadas en nuestro ordenamiento jurídico.

6. ¿Usted cumple algún horario laboral?

El objeto de esta pregunta es también fundamentar o configurar el elemento subordinación dentro de la relación entre la trabajadora sexual y el dueño del establecimiento con el fin de demostrar que la existencia de una relación laboral. Evaluando los resultados obtenidos obtuvimos como respuestas en la mayoría de entrevistadas que si cumplen un horario de trabajo y varios casos las jornadas (4) exceden los máximos estipulados en la legislación colombiana, dándose condiciones precarias y poco favorables para la trabajadora en cuanto a la carga laboral que poseen.

7. ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?

El objeto de esta pregunta es conocer la opinión de las trabajadoras sexuales respecto a si estarían de acuerdo o no a tener que cotizar ante el sistema general de salud como lo hacen los otros trabajadores que se desempeñan en otras labores, esto dentro de la perspectiva de la igualdad frente a los demás oficios. Después del análisis de los resultados frente a este aspecto encontramos que la mitad de las entrevistadas encuentran beneficioso

(1) es decir estarían de acuerdo en deducir de su salario el monto relativo a estos pagos pues consideran que la prostitución es una profesión igual a las otras en donde deben hacer estas cotizaciones lo cual la beneficiaria directamente mejorando las condiciones de trabajo y al mismo tiempo a su calidad de vida.

8. ¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?

El objetivo de esta pregunta era conocer el pensamiento de las trabajadoras frente a los derechos laborales reconocidos en Colombia además de cómo estos derechos mejorarían la prestación del servicio tanto para ellas como para los clientes y a su vez mejoraría la calidad de vida de las mismas. En cuanto a la respuesta de esta pregunta seis de las ocho

entrevistadas manifestaron que sería un mejoramiento al trabajo que realizan, lo realizarían en sitios más seguros, más saludables, no solo para ellas, sino para el cliente.

5. Resultados

51 Los Alcances Jurídicos de la Sentencia T 629- 2010 de la Corte Constitucional Colombiana

Luego del análisis jurisprudencial que se realizó a la sentencia T 629 del 2010, se puede mostrar como resultados el alcance jurídico que tiene esta sentencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana, es un hilo conductor a la hora de interpretar el fenómeno de la prostitución a nivel general, como también desde el ámbito del derecho, de la moral y las buenas costumbres, desde cómo se puede llevar a cabo esta labor sin que se vulneren derechos tales como; la dignidad humana, la no discriminación, las libertades, la igualdad. Pero el más importante alcance que se dio es en materia de reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales, toda vez, que el ejercicio de la prostitución como tal, ha gozado de una desprotección por parte del Estado, ignorando en gran medida a las personas que la ejercen, solo se ha encargado de controlar sus efectos con normatividad de carácter criminal, policivo, tributario, de salud pública, y urbanísticas.

No existe normatividad alguna en materia laboral, ni de seguridad social que consagren derechos y garantías a favor de este grupo social tan discriminado y desprotegido socialmente y jurídicamente, no operan garantías en materia de jubilación, salud, riesgos laborales, que ayuden a la calidad de vida de este grupo social. Como es el caso de España, que a través de una figura llamada *alterne*, se logró reconocer auténticos contratos laborales, para así, proteger a las trabajadoras sexuales en la esfera de seguridad social como cualquier otro trabajador.

La gran relevancia de este fallo radica en el reconocimiento de derechos de carácter laboral a una trabajadora sexual, que es despedida en el establecimiento comercial donde laboraba y la cual se encontraba en estado de gravidez. La corte considero que se encontraban plenamente los elementos de un contrato de realidad: remuneración, actividad personal y continua del servicio, así como la subordinación, por ende, el empleador debía pagar una indemnización por despido injusto y además la licencia de maternidad. No fue procedente el reintegro, toda vez que la trabajadora no deseaba regresar a su lugar trabajo.

Como se puede observar, la providencia da un alcance jurídico al interpretar esta relación laboral, entre la persona en situación de prostitución y el dueño o administrador del establecimiento de comercio, esta se debe dar sobre los criterios establecidos en la corte, los cuales son: I) cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad II) cuando no hay inducción ni constreñimiento III) cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo las condiciones de dignidad y libertad para el trabajador IV) cuando exista subordinación limitada por las de carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida.

Esta providencia rompe todos los esquemas tradicionales de nuestra sociedad y ordenamiento jurídico, da un nuevo rumbo de interpretación tanto social como jurídico, y en este último punto, da a los operadores judiciales ilustraciones jurídicas al momento de establecer un contrato de realidad y posteriormente conceder derechos laborales a las trabajadoras sexuales.

52 Consecuencias Jurídicas en la Incorporación de dicha Sentencia al Ordenamiento Jurídico Colombiano

Ahora bien, las consecuencias jurídicas de la sentencia estudiada abre la posibilidad a que las trabajadoras sexuales que ejercen en las mismas condiciones de la actora, es decir, ejerzan de manera voluntaria y plenamente consciente, dicha labor la lleven en un establecimiento de comercio, tenga un previamente definido una remuneración y exista un subordinación limitada, puedan acudir a instancias judiciales para la protección de derechos, ya sea por la jurisdicción constitucional, como la ordinaria competente. En este sentido la corte menciona en su decisión *que en caso a que la actora quiera acceder a las demás prestaciones e indemnizaciones laborales reclamadas durante el proceso, deberá ejercer la acción laboral pertinente ante los jueces de trabajo, por lo que el mecanismo de tutela no es el medio más idóneo para acreditar los hechos que hacían factible su reconocimiento.*

Como otra consecuencia jurídica que trae consigo la sentencia, es la reflexión que aporta al ordenamiento jurídico, frente a la forma de ver los derechos desde el derecho, es decir observar objetivamente los derechos, sin prejuicios morales que impidan reconocer derechos a las personas que, por el principio de igualdad establecido en la constitución, se le vulneren derechos que están previamente reconocidos.

Esta sentencia también aporta al ordenamiento jurídico, concepciones y parámetros jurídicos para que el Estado a futuro, tome una política seria y efectiva que verdaderamente sean las trabajadoras sexuales las beneficiarias de una implementación donde se le reconozcan derechos laborales.

Posteriormente, se mostrarán los resultados de las ocho entrevistas llevadas a cabo en el Burdel los Álamos, ubicado dentro de la comuna uno del municipio de San José de Cúcuta

53 Percepción de las Trabajadoras Sexuales Acerca de la Reglamentación del Ejercicio de la Prostitución en Base de la Sentencia T-629-2010 de la Corte Constitucional

Analizadas las entrevistas realizadas a las trabajadoras sexuales del bar Los Álamos, ubicado en el área de la comuna uno del municipio de Cúcuta, se pudo evidenciar, que la mayoría de las mujeres llevan un periodo corto en el ejercicio de la prostitución, además de ello, lo poco que llevan en este oficio lo ejercen de manera continua la mitad de las entrevistadas, y la otra mitad de manera intermitente.

Todas las entrevistadas llevan a cabo esta labor en un establecimiento de comercio, burdel, casa de lenocinio, prostíbulos, y que en estos establecimientos cumplen un horario determinado que oscila entre 8 a 10 horas diarias. Además, muchas de las entrevistadas desconocen dicha reglamentación que realizó la corte en la sentencia estudiada, nunca han escuchado en prensa, radio o televisión sobre ello.

Posteriormente, las entrevistadas consideran que el ejercicio de la prostitución es un trabajo como cualquier otro, similar al trabajo de ser médico, abogado, policía, en fin, perciben que su ejercicio es netamente laboral.

Ahora bien, frente a la posibilidad de que, si las trabajadoras sexuales podrían cotizar salud, pensión, riesgos laborales, las entrevistadas están de acuerdo, y que dicha cobertura resultaría beneficioso para ellas, como para sus familias.

Por último, conciben que la implementación de una ley que reglamente el ejercicio de la prostitución como un trabajo, ayudaría a la mejoría del servicio, tanto para ellas, como para el cliente, dado a que prestarían sus servicios más seguros, y con más garantías, en sitios más asépticos, y con todos los controles de salubridad.

Conclusiones

El fenómeno de la prostitución es susceptible de protección desde el derecho laboral, eso sí, cuando concurren los elementos del contrato laboral en los criterios que ha establecido la Corte en la sentencia T 629-10, por lo tanto, no puede negarse dicha protección solo por el hecho de que en nuestra sociedad exista una concepción moral en torno al sexo, mientras ello ocurra en la conciencia del común, también será vera en la letra del derecho, pues ambas excluyen que las trabajadoras sexuales puedan entregarse a la prostitución como si fuera un trabajo. Así las cosas, el derecho no está para imponer modelos de vida, su deber es proteger a las personas que opten por esta opción laboral.

Es mejor, un intento por reflexionar sobre las condiciones en el plano laboral de las trabajadoras sexuales, en donde se le puedan dar las mismas condiciones y garantías que gozan cualquier trabajador de este país.

Referencias

- Álvarez, J (2003). *Como hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*. México: Editorial Paidós Mexicana, S.A.
- Bogdan, R. & Biklen, S. (2003). *Investigación cualitativa para la educación. Una introducción a las teorías y métodos*. Nueva York: Pearson.
- Bohórquez, F. (2014). Perfil de la prostitución femenina en la ciudad de Bucaramanga. *Reflexión Política. Reflexión Política*, 16(32), 86-96. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11032880008>
- Correa, J. & Rubio, M. (2006). *Diseño e implementación de un sistema de control para el ejercicio del trabajo sexual en mayores de edad y disminución de la explotación sexual infantil en san José de Cúcuta* (tesis de pregrado). Universidad Simón Bolívar, San José de Cúcuta, Colombia.
- Constitución Política de Colombia (4 de Julio de 1991). Artículo 13, 43, 44, 53. (Título I). Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Congreso de Colombia. (07 de Junio de 2012). Artículo 22, 23, 38, 43. código sustantivo del trabajo, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
- Congreso de Colombia. (24 de Julio de 2000). Artículo 214, 215, 216, 217, 218, 219, 312. Código penal, (ley 599 de 2000). Diario Oficial 44097, Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Congreso de Colombia. (29 de julio de 2016). Artículo 43, 44, 45. Código Nacional de Policía y de convivencia, (Ley 1801 de 2016). Diario Oficial 49.949, Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661>

Corte Constitucional. (13 de agosto de 2010) Sentencia T-629. (M.P Juan Henao). Colombia.
 Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-629-10.htm>

Corte Constitucional. (14 de abril de 2011) Sentencia T-292. (M.P Luis Vargas). Colombia.
 Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-292-11.htm>

Corte Constitucional. (14 de julio de 1999) Sentencia C-507. (M.P Vladimiro Naranjo).
 Colombia. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-507-99.htm>

Corte Constitucional. (24 de mayo de 2006) Sentencia C-397. (M.P Jaime Araujo Renteria).
 Colombia. Recuperado

de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-397-06.htm>

Daich, D. (2012). *¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución* (tesis de pregrado). Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Farfán, L. (2014, 14 de mayo). Perfil de la prostitución femenina en la ciudad de Bucaramanga. *Revista Reflexión Política*, 16(32), 86-96.

Fernández, S. (2009). *Prostitución, entre lo imposible y lo prohibido. El cuerpo peligroso de las mujeres* (tesis de pregrado). Universidad de Montevideo, Montevideo, Uruguay.

Galindo, L. (2009). *Métodos y técnicas de investigación*. México: Trillas.

García, C. (2002). *De la tercería a la ruptura de las dicotomías*. *Revistas Javeriana*.
 Recuperado de: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/articulo/view/9768/7994>

- Gelvez, A. (2014). Lupanares, burdeles y casas de tolerancia: tensiones entre prácticas sociales y la reglamentación de la prostitución en Santiago de Chile entre 1896-1940. *Revista Tiempo Histórico*, 5(8), 73-92.
- Gemma, N. (2004). *La reglamentación de la prostitución en el estado español genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad* (tesis de pregrado). Universidad de Barcelona. Barcelona, España.
- Guerra, P. (2016). ¿Es el cooperativismo una vía para la formalización y el acceso al sistema de seguridad social en el trabajo sexual? *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 86, 195-219.
- Gutiérrez, A. & Álvarez, C. (2015). *Una propuesta de medidas integrales para abordar la situación de prostitución en España* (tesis de pregrado). Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, España.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Mc Graw Hill.
- Londoño, A & García, J. (2008). *¿Es la prostitución un trabajo?* (tesis de pregrado). Universitaria los Libertadores. Cartagena, Colombia.
- Morcillo, S. (2011). De cómo vender sexo y no morir en el intento. Fronteras encarnadas y tácticas de quienes trabajan en el mercado sexual. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 3(7), 17-28.
- Ramírez, L., Arcila, A., Burítica, L. & Castrillón, J. (2004). *Paradigmas y modelos de investigación*. Fundación Universitaria Luis Amigo. Medellín, Colombia.
- Santamarina, M. (2014). *Exploración de la percepción de las mujeres en situación de prostitución sobre su desempeño ocupacional* (tesis de pregrado). Universidad de la Coruña, La Coruña, España.

- Taylor, S. & Bogdan, R. (1986). *Introducción: ir hacia la gente, en Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. México: Paidós
- Tirado, M. (2011). El debate entre prostitución y trabajo sexual, una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(1), 127-148.
- Umaña, E. (2007). Trabajo forzoso. Lágrimas de plástico. *Revista Gaceta Laboral*, 13(1), 58-75.
- Umaña, K, & Chávez, K. (2012). Programa educativo en salud sexual y salud reproductiva dirigida a la población femenina víctima del comercio sexual. *Revista de Enfermería Actual de Costa Rica*, 23, 1-10.
- Varela, C. (2014). Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución. *Delito y sociedad*, 23(38), 63-86.

Anexos

Anexo 1. Entrevista semiestructurada abierta.

NOMBRE ENTREVISTADO: DANIELA		GÉNERO: FEMENINO	FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017	HORA: 4.48 PM
ENTREVISTADOR: JUAN MANUEL PERUTTI DAZA			DURACION DE LA ENTREVISTA: 2:34 MINUTOS	
SITIO DE LA ENTREVISTA: BURDEL LOS ALAMOS				
SIGLA	TRANSCRIPCIÓN			
J	buenas tardes le voy a realizar una entrevista de carácter semiestructurado, que tiene que ver con nuestro proyecto de grado en la universidad Simón Bolívar, sobre la percepción del derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales en el municipio de Cúcuta en función de la sentencia t – 629 del año 2010 de la corte constitucional . Si muy bien como primera pregunta ¿desde cuándo ejerce la actividad de la prostitución?			
D	Desde hace un mes y medio			
J	Ah ok ¿lo hace de manera habitual o esporádica? ¿Para aclarar lo hace de una manera muy seguida o de vez en cuando?			
D	De vez en cuando			
J	¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?			
D	No aquí			
J	¿siempre es aquí			
D	Si			
J	Al momento de ejercer esta actividad cumple algún tipo de horario			
D	Si cumplo horario de 8 de la mañana a 8 de la noche			
J	Ok, ha escuchado hablar sobre reglamentar la prostitución como una actividad			

D	No
J	¿No ha escuchado nada sobre el tema?
D	Y teniendo como referencia esa pregunta usted ¿considera que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico, abogado, secretaria)? O sea es un oficio como los demás.
J	No es un trabajo que uno diga así” wow”, pero es un trabajo que es fuerte.
D	O sea lo considera un trabajo
J	si
D	¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?
J	Nada fuera muy bueno
D	si
J	Sí, le parecería razonable
D	si
J	Bueno en base a eso cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza
D	Claro
J	En qué sentido
D	Por qué yo por lo menos este trabajo no digamos es así que trabajo pero por lo menos a las mujeres nos guste y que nos cuesta y es duro que nos valoren un poquito más porque es algo que hacemos no porque queramos sino por necesidad y es fuerte es muy difícil este trabajo.
J	Gracias eso sería todo.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: SOFIA		GENERO: FEMENI NO	FECHA: 9 DE SEPTIEMB RE DE 2017	HORA: 7.2 6 PM
ENTREVISTADOR: ANDRES GERARDO PALOMINO		DURACION DE LA ENTREVIS TA: 3.36 MINUTOS		
SITIO DE LA ENTREVISTA: BURDEL LOS ALAMOS				
SIGLA:	TRANSCRIPCION:			
A	Hola buenas tardes como le habla dicho somos estudiantes de la universidad Simón bolívar, quisiera que por favor nos ayudaras con una entrevista que vamos a hacer ehh ¿desde hace cuánto tiempo ejerce la actividad de la prostitución?			
S	desde hace tres meses			
A	¿Cuándo lo haces lo haces de forma esporádica o habitual?			
S	yo lo hago casi todos los días, todos los días en realidad			
A	¿Cuándo haces esta actividad la haz realizado en un establecimiento como este o de forma independiente en la calle?			
S	No en un establecimiento como este, primera vez que yo hago esto en este lugar.			
A	Perfecto ¿al momento de ejercer esta actividad cumples algún tipo de horario?			
S	Conchale si uno tiene que cumplir horario este es un trabajo, esto no es una cosa para dar placer y nada. Un trabajo.			
A	¿Ha escuchado hablar de alguna ley o de un algún proyecto o iniciativa para regular la prostitución como se regulan las otras profesiones en Colombia es decir los profesores como los abogados?			
S	me han dicho que deje esto que hay más lugares, soy venezolana entonces mi título aquí no vale, entonces no valorizan eso, entonces me toca depender d este lugar			
A	¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico, abogado, secretaria)?			
S	yo creo que es más difícil que lo que ustedes hacen			
A	exacto			
S	mi amor es más fuerte usted cree que acostarse con personas sin dientes y mal olor, es un trabajo por la necesidad, nuestro lugar es por un placer yo con un viejo no me acuesto por placer, por amor eso se llama trabajo, hay muchos que llegan aquí porque la mujer los dejo para el despecho, pagan esos sentimientos con nosotras si			

A	¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador? Es decir los demás trabajadores en Colombia como los profesores y abogados deben dar un aporte para que se le reconozcan pensión, salud y seguridad social ¿Qué opina que los trabajadores tuvieran que hacer esos aportes como los demás trabajadores en Colombia?
S	a mí me parecería bien hay muchas que vienen aquí por necesidad yo he visto muchos casos los cuales me causa penilla, hay una mujer que trabaja aquí porque su hija es síndrome de Down y su hija tiene un hueco en el corazón

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: KARLA	GENERO:FEMENI NO	FECHA:9 DE SEPTIEMBRE DE 2017	HORA:7.2 9 PM
ENTREVISTADOR: ANDRES GERARDO PALOMINO		DURACION DE LA ENTREVISTA: 1.53 MINUTOS	
SITIO DE LA ENTREVISTA: BURDEL LOS ALAMOS			
SIGLA:	TRANSCRIPCION:		
A	Buenas tardes somos estudiantes de la universidad Simón Bolívar, estamos ya con nuestra tesis y la vamos hacer con una sentencia de la corte constitucional así que querría que nos colaboraras con una respuesta ¿desde hace cuánto tiempo ejerce la actividad de la prostitución?		
K	desde hace dos meses		
A	¿Cuándo lo haces lo haces de forma esporádica o habitual?		
K	algunas veces en la semana		
A	¿Cuándo haces esta actividad la haz realizado en un establecimiento como este o de forma independiente en la calle?		
K	No aquí nada mas		
A	¿Al momento de ejercer esta actividad cumples algún tipo de horario?		
K	si de las 8 am a las 8 pm no mas		
A	¿Ha escuchado hablar de alguna ley o de un algún proyecto o iniciativa para regular la prostitución como se regulan las otras profesiones en Colombia es decir los profesores como los abogados?		
K	no, no, no		
A	¿Considera usted que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del		

	común (comerciante, medico, abogado, secretaria)?
K	claro si
A	¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador? Es decir los demás trabajadores en Colombia como los profesores y abogados deben dar un aporte para que se le reconozcan pensión, salud y seguridad social ¿Qué opina que los trabajadores tuvieran que hacer esos aportes como los demás trabajadores en Colombia?
K	claro estoy de acuerdo
A	¿Cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?
K	si

NOMBRE ENTREVISTADO: ANGELA		GÉNERO: FEMENINO	FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017	HORA: 4.44 PM
ENTREVISTADOR: JUAN MANUEL PERUTTI DAZA		DURACION DE LA ENTREVISTA: 2:41 MINUTOS		
SITIO DE LA ENTREVISTA: BURDEL LOS ALAMOS				
SIGLA	TRANSCRIPCIÓN			
J	BUENAS TARDES LE VOY A REALIZAR UNA entrevista de carácter semiestructurado, que tiene que ver con nuestro proyecto de grado en la universidad Simón bolívar, sobre la percepción del derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales en el municipio de Cúcuta en función de la sentencia t – 629 del año 2010 de la corte constitucional . Si muy bien como primera pregunta ¿desde cuándo ejerce la actividad de la prostitución?			
A	Desde hace una semana			
J	Ah ok ¿lo hace de manera habitual o esporádica? ¿Para aclarar lo hace de una manera muy seguida o de vez en cuando?			
A	De vez en cuando			
J	¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)?			

A	En este local
J	¿Nunca en la calle?
A	Nunca en la calle
J	Al momento de ejercer esta actividad cumple algún tipo de horario
A	Si cumplo horario de 8 de la mañana a 8 de la noche
J	¿Usted ha escuchado hablar sobre reglamentar la prostitución como una actividad?
A	si
J	¿Qué ha escuchado nada sobre el tema?
A	Sí que algo normal que todas las mujeres lo hacen, algo que es cotidiano en la sociedad
J	Bien siguiendo con esa pregunta usted ¿considera que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico, abogado, secretaria)? O sea es un oficio como los demás.
A	Puede ser
J	O sea lo considera un trabajo
A	si
J	¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?
A	Oye no sé cómo soy nueva en esto no sé si es algo que está permitido
J	Bueno en base a eso cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza
A	Tal vez no se no se
J	No cree so hubiera una ley mejoraría
A	Por qué yo por lo menos este trabajo no digamos es así que trabajo pero por lo menos a las mujeres nos guste y que nos cuesta y es duro que nos valoren un poquito más porque es algo que hacemos no porque queramos sino por necesidad y es fuerte es muy difícil este trabajo.
J	Gracias eso sería todo.

NOMBRE ENTREVISTADO: ROXANNA		GÉNERO: FEMENINO	FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017	HORA: 4.48 PM	
ENTREVISTADOR: JOHN ALEXANDER ARIAS VELANDIA		DURACION DE LA ENTREVISTA: 4:23 MINUTOS			
SITIO DE LA ENTREVISTA: BURDEL LOS ALAMOS					
SIGLA	TRANSCRIPCIÓN				
J	Bueno le voy hacer una serie de preguntas, la primera es: ¿desde hace cuánto usted ejerce esta actividad o este oficio?				
R	Hace como 20 días				
J	La siguiente pregunta, bueno... ¿esta actividad la ejerce de manera habitual o esporádica?				
R	Temporalmente, como quien dice				
J	O sea ¿todos los días?				
R	Pues sí, pero no pienso seguir en esto todo el tiempo				
J	Listo ok ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente? ¿Por ejemplo en una esquina?				
R	Aquí nada mas				
J	¿Al momento de ejercer esta actividad cumple algún tipo de horario acá en este establecimiento?				
R	Si				
J	Quiero que me responda, usted ha escuchado hablar sobre reglamentar la prostitución como una actividad laboral? ¿Y si lo ha hecho que ha escuchado?				
R	Pues nosotras tenemos que cuidarnos al igual que tenemos que escuchar al cliente, porque uno no sabe cómo está el cliente, me entiendes a pesar de que uno se hace los exámenes siempre casi todos los meses uno no sabe cómo esta cada quien pero si es algo en lo que uno debe cuidarse mucho a pesar del trabajo que uno tiene				
J	¿No ha escuchado nada sobre el tema? Acerca como un trabajo como tal, o sea.				
R	No para mí no es un trabajo como tal.				

J	Y teniendo como referencia esa pregunta usted ¿considera que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico, abogado, secretaria)? O sea es un oficio como los demás.
R	No, porque no porque es algo que viene y va y a pesar de la mujer que está aquí, uno a veces está aquí es por necesidad no porque le guste estar aquí, no porque es horrible estar con una persona que no te guste, que te desagrada demasiado pero uno tiene que estar ahí que más va hacer... por los hijos uno cualquier cosa
J	Gracias eh, ¿Qué opina de que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar salud, pensión, riesgos laborales (ARL), como cualquier trabajador?
R	Pues aquí no hay pensión, uno cobra lo que va cobrar y tiene que pagar la pieza, mas nada y lo que hay es lo que el cliente te paga más nada pero aquí tú no tienes una comisión. Ni porque tomes nada, ni porque nada nada absolutamente nada, solo eso tu cobraste \$26.000 pagas la pieza en \$6.000 y te quedan 20.000, ya eso es lo único que te queda nada mas
J	Pero usted ¿considera que sería bueno cotizar pensión y salud?
R	Claro sería bueno pero no se puede, esto es un trabajo en común.
J	Otra pregunta ¿cree usted que con la implementación de una ley donde se reconozcan derechos laborales a las trabajadoras sexuales, sería un avance al mejoramiento de la prestación del servicio que realiza?
R	Si algo así pero eso no va llegar aquí porque prácticamente aquí el servicio de uno es de prostituta pero eso no va llegar aquí eso es mentiras, el menos de que sea un trabajo honorable una tienda, una empresa, un local, una lotería, eso aquí no va llegar es mentiras, aquí no
J	Bueno es la última pregunta, muchas gracias
R	De nada.

NOMBRE ENTREVISTADO: ANDRI	GÉNERO: FEMENINO	FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017	HORA: 4.48 PM
ENTREVISTADOR: JOHN ALEXANDER ARIAS VELANDIA		DURACION DE LA ENTREVISTA: 2:20 MINUTOS	
SITIO DE LA ENTREVISTA: BURDEL LOS ALAMOS			
SIGLA	TRANSCRIPCIÓN		

J	Bueno Andri voy hacer una serie de preguntas, entonces es sobre el trabajo de la legalización de la prostitución del derecho al trabajo a las trabajadoras sexuales en Cúcuta, la primera pregunta es: ¿desde hace cuánto ejerce usted esta actividad?
NN	Dos meses.
J	Bueno, la siguiente pregunta: ¿esta actividad la ejerce de manera habitual o esporádica?
NN	Habitual.
J	Tercera pregunta ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)? ¿Por ejemplo en una esquina?
NN	En un burdel.
J	Listo, ¿Al momento de ejercer esta actividad cumple algún tipo de horario acá en este establecimiento?
A	No, no.
J	Quiero que me responda...usted ha escuchado hablar sobre reglamentar la Prostitución como una actividad laboral? ¿Y si lo ha hecho que ha escuchado?
A	No, nunca he escuchado sobre eso.
J	¿Considera que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico, abogado, secretaria)? O sea es un oficio como los demás.
A	Sí, porque a la final es trabajo, claro.
J	Otra pregunta: ¿qué opina usted con que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar pensión, salud, riesgos laborales como cualquier otro trabajador?
A	¿Cómo?
J	¿Qué opina usted con que se le den vacaciones a las trabajadoras sexuales, pensión como cualquier otro trabajador?
A	Sería buenísimo pero eso no va pasar jamás.
J	Listo, entonces ya la última pregunta ¿cree usted que con la implementación de una ley que reconozca derechos laborales se puede mejorar la prestación del servicio o las condiciones laborales?
A	Sí, yo creo que sí, claro porque si tuviéramos un mejor, lo haríamos más, en un lugar más habitual

NOMBRE ENTREVISTADO: GLADIS		GÉNERO: FEMENINO	FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017	HORA: 4.48 PM
ENTREVISTADOR: ANDRES GERARDO HERNANDEZ PALOMINO		DURACION DE LA ENTREVISTA: 2:12 MINUTOS		
SITIO DE LA ENTREVISTA: BURDEL LOS ALAMOS				
SIGLA	TRANSCRIPCIÓN			
A	Hola buenas tardes, nosotros somos estudiantes de derecho de la universidad simón Bolívar, estamos en decimo semestre, estamos trabajando con la tesis de grado que trata sobre una sentencia que hizo la corte constitucional en Colombia que busca que la prostitución tenga la misma dignidad e igual que tienen otras labores en Colombia, es decir, en cuanto a prestaciones sociales, salud, seguridad social y riesgos laborales, entonces por eso vamos hacer una encuesta semiestructurada, es decir, que yo la tengo aquí impresa pero las respuestas las da usted, de acuerdo a su opinión personal, entonces voy a comenzar: ¿desde hace cuánto tiempo ejerce la actividad?			
G	Hace cuatro años			
A	Bueno, la siguiente pregunta: ¿esta actividad la ejerce de manera habitual o esporádica? , es decir, ¿lo hace constantemente o de vez en cuando?			
G	Eso depende.			
A	Tercera pregunta ¿Siempre que ha realizado esta actividad en qué lugar la lleva a cabo (burdel, calle, o de manera independiente)? ¿Por ejemplo en una esquina?			
G	Dure un tiempo haciéndolo en la calle pero no aquí.			
A	Listo, ¿Al momento de ejercer esta actividad cumple algún tipo de horario acá en este establecimiento?			
G	Sí a veces sí, por lo menos en el día porque de noche no me gusta es más peligroso.			
A	Quiero que me responda...usted ha escuchado hablar sobre reglamentar la Prostitución como una actividad laboral? ¿Y si lo ha hecho que ha escuchado?			
G	No.			
A	¿Considera que la prostitución como actividad es similar a los demás oficios del común (comerciante, medico, abogado, secretaria)? O sea es un oficio como los demás.			
G	Sí.			

A	Otra pregunta: ¿qué opina usted con que las trabajadoras sexuales tengan que cotizar pensión, salud, riesgos laborales como cualquier otro trabajador?
G	Si
A	¿Qué opina usted con que se le den vacaciones a las trabajadoras sexuales, pensión como cualquier otro trabajador?
G	Si
A	Listo, entonces ya la última pregunta ¿cree usted que con la implementación de una ley que reconozca derechos laborales se puede mejorar la prestación del servicio o las condiciones laborales?
G	Claro para los clientes y para nosotros

Anexo 2. Formato de matriz de análisis jurisprudencial

1.Contexto	
1.1 Identificación.	
Número	
Magistrado Ponente	
Sala de decisión	
Aclaran el voto	
Salvan el voto	
1.2 Hechos jurídicamente relevantes	
1.3 Problema jurídico enunciado por la corte.	
1.4 Normas jurídicas relevantes para el caso	
1.5 Decisión	
2. Argumentos.	
2.1 Problema jurídico resuelto por la corte.	
2.2 Ratio Decidendi.	
3. Argumentos No vinculantes.	
3.1 Obiter dictas resaltables.	
3.2 Aclaraciones de voto.	
3.3 Salvamento de voto	
4. Comentario	

Anexo 3. Acta de validación de instrumentos

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo **Dr. ROBINSON GUTIERREZ RODRIGUEZ** y el **Dr. LEONARDO ORTEGA GARCIA** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **Percepción del derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales de la comuna uno en el municipio de Cúcuta en función de la sentencia T-629/10 de la Corte Constitucional**, de los estudiantes: **JOHN ALEXANDER ARIAS VELANDIA, ANDRES GERARDO HERNANDEZ PALOMINO, JUAN MANUEL PERUTTI DAZA**, del décimo semestre diurno de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

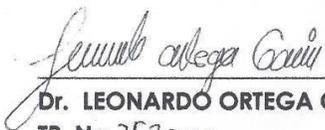
Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de análisis jurisprudencial
2. Entrevista semiestructurada

En constancia se firma a los 07 días del mes de **septiembre** del **2017**.



Dr. ROBINSON GUTIERREZ RODRIGUEZ
TP. No. 86368 C.S. de la J.
Experto Disciplinar



Dr. LEONARDO ORTEGA GARCIA
TP. No. 257293
Experto Disciplinar

Anexo 5. Registro fotográfico

